

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO PARA ELIMINACIÓN PERÍMETRO DE PROTECCIÓN 400 METROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MENGÍBAR (JAÉN). (EXPTE: EAE/JA/003/2022).

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover el desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre la evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre Reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 18/2024, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable



FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 1/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1.1. Documentación

En cumplimiento del artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Ayuntamiento de Mengíbar, junto a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, con fecha 01/07/2022 presenta documento Borrador de la Modificación Puntual del PGOU (Noviembre 2022) y Documento Inicial Estratégico, DIE (Noviembre 2022), y los planos georreferenciados.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

El objeto de la Innovación (Modificación) de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mengíbar (adaptada parcialmente a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA) a instancias del Ayuntamiento de Mengíbar es la eliminación como “Espacio sometido a Protección Integral” del perímetro de núcleo urbano en una extensión de 400 metros desde la conclusión del suelo urbano y apto para urbanizar y su sustitución por la ordenación correspondiente conforme a la LISTA.

La supresión de dicho perímetro supone la descategorización de los terrenos afectados como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Planificación Urbanística para pasar a tener la categorización correspondiente conforme a la LISTA, así como la adecuación de las Normas Urbanísticas tras la eliminación de esta protección al régimen propio de este último.

La Zona de Protección figura en el plano n.º 1 “ZONIFICACIÓN TÉRMINO MUNICIPAL CATALOGACIÓN DE YACIMIENTOS”, cuya regulación se encuentra en las Normas 31 y 32 de la Sección VII del Capítulo III de Título Primero. Determinaciones previas de carácter general, así como la Norma 127 de la Sección II del Capítulo V del Título Cuarto. Normas de edificación.

La entrada en vigor de la LISTA, ha supuesto una nueva categorización de los suelos tal y como se establece en la Disposición Transitoria Primera la consideración de los mismos en el siguiente sentido:

“Tendrán la consideración de suelo urbano los terrenos que cumplan las condiciones establecidas para esta clase de suelo en el artículo 13 y también aquellos clasificados como suelo urbano por el instrumento de planeamiento general vigente, si lo hubiera.”

“El resto de terrenos tendrán la consideración de suelo rústico, con la categoría que el corresponda según lo dispuesto en el artículo 14”

A su vez, el artículo 14 de la misma Ley señala que integran el suelo rústico, los terrenos que se deban incluir en alguna de las siguientes categorías:

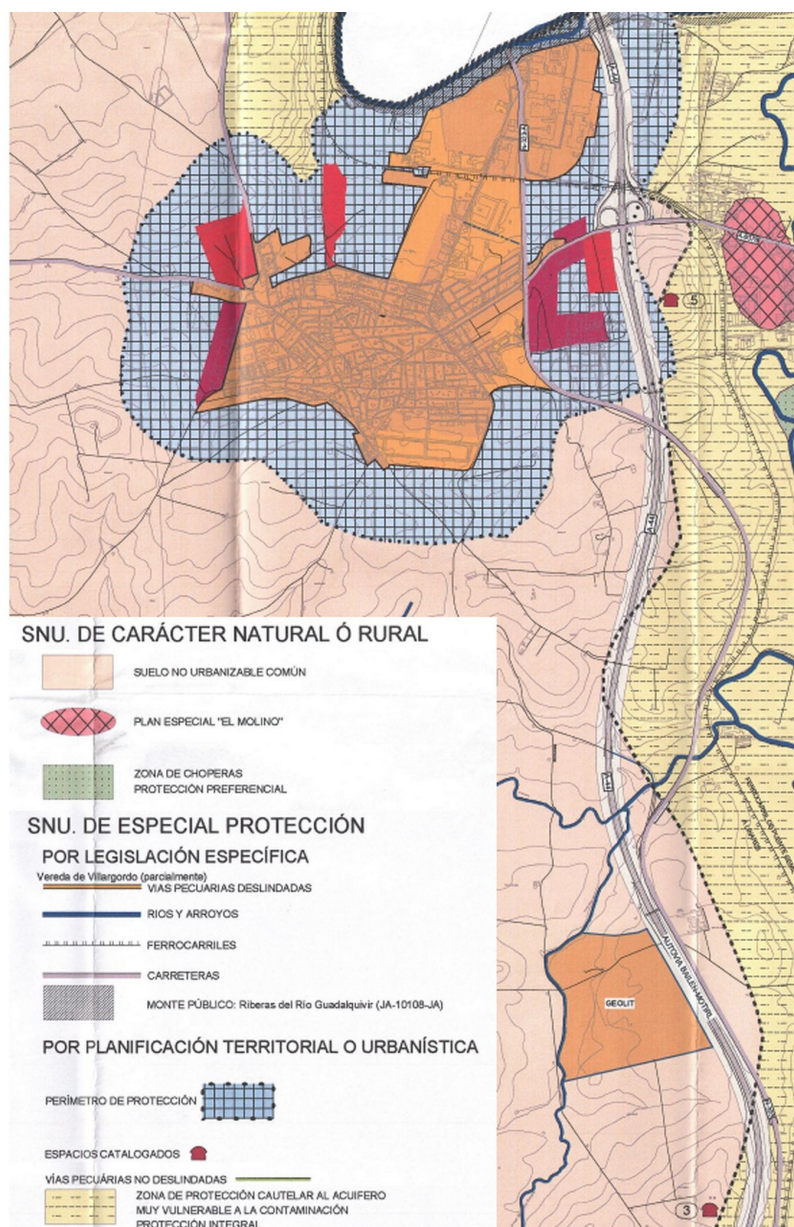
- a) Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial.
- b) Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos.
- c) Suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 2/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



d) Suelo rústico común, que incluye el resto del suelo rústico del término municipal

A la vista de lo expuesto, los terrenos del ámbito de la innovación se deben considerar como suelos rústicos, con la limitación de que no es posible delimitar actuaciones de transformaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, puesto que el municipio de Mengíbar todavía no ha procedido a sustituir el planeamiento general vigente por un Plan General de Ordenación Municipal.



FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 3/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la Norma 127 se definen dos niveles de protección dentro de la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido, referido a dos zonas específicas de la misma que denomina como Espacios Sujetos a Protección Especial y Espacios sometidos a Protección Integral, y éstos los define descriptivamente de la siguiente forma:

“Dentro de este espacio se han incluido las riberas de los principales ríos y arroyos, zonas agrícolas de huerta y perímetro del núcleo urbano en una extensión de 400 m. desde la conclusión del suelo urbano y apto para urbanizar”

La medida de protección de dicho espacio se traduce en la norma 41.3 en quedar *“prohibida de forma general la realización de cualquier actividad productiva o transformadora del medio”*

La oportunidad de la Modificación radica en la necesidad de dotar a los terrenos limítrofes con el núcleo urbano de una adecuada categorización y ordenación, acorde a la realidad fáctica y características intrínsecas de los mismos y, a la postre, a los criterios sentados por la LISTA, así de la correspondiente normativa igualmente.

Se han definido las siguientes alternativas:

ALTERNATIVA 1 ésta conlleva la no actuación, manteniendo la clasificación de suelo no urbanizable derivada de las Normas Subsidiarias (revisión) de Mengíbar aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 9 de noviembre de 1995 y publicado en el BOJA número 0 del 2 de enero de 1996, y por el PGOU Adaptación Parcial de las NNSS de Mengíbar a la LOUA aprobado definitivamente en sesión plenaria ordinaria el 26 de enero de 2012 y publicado en el BOP número 120 del 22 de junio de 2012.

ALTERNATIVA 2 En esta alternativa plantea la modificación del límite del Perímetro de Protección de 400 metros que estableció la revisión de las NNSS, donde se persigue que el mismo se ajuste a los límites físicos y protecciones que ya existen dentro del ámbito, dado que hay terrenos incluidos en el ámbito objeto de la modificación que pasan a formar parte de las categorías de suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial o rústico preservado por la ordenación territorial, en base a la siguiente normativa:

- Decreto 113/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalete-Barbate y determinadas Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, publicado en el BOJA n.º 88 de 11 de mayo de 2015. Se declara Zona de Especial Conservación (ZEC) el antiguo LIC, tramo Inferior del río Guadalimar y Alto Guadalquivir (ES6160010). Como consecuencia de esto, los terrenos incluidos estarían dentro de esta categoría: Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial: ZEC, tramo Inferior del río Guadalimar y Alto Guadalquivir.
- La elaboración de la cartografía de dominio público hidráulico y mapas de peligrosidad y riesgo de la directiva 2007/60 en el marco del SNCZI en la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, de acuerdo con el Real Decreto 903/2010 de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación (en lo sucesivo R.D. 903/2010) que transpone la Directiva 2007/60/CE del

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 4/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, ha dado lugar al deslinde del Dominio Público Hidráulico y su zona de servidumbre además de la zona inundable (T10, T100 y T500) del tramo del Guadalquivir. Como consecuencia de esto, los terrenos incluidos en este ámbito pasan a formar parte de la categoría de suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial y se definen de la siguiente forma:

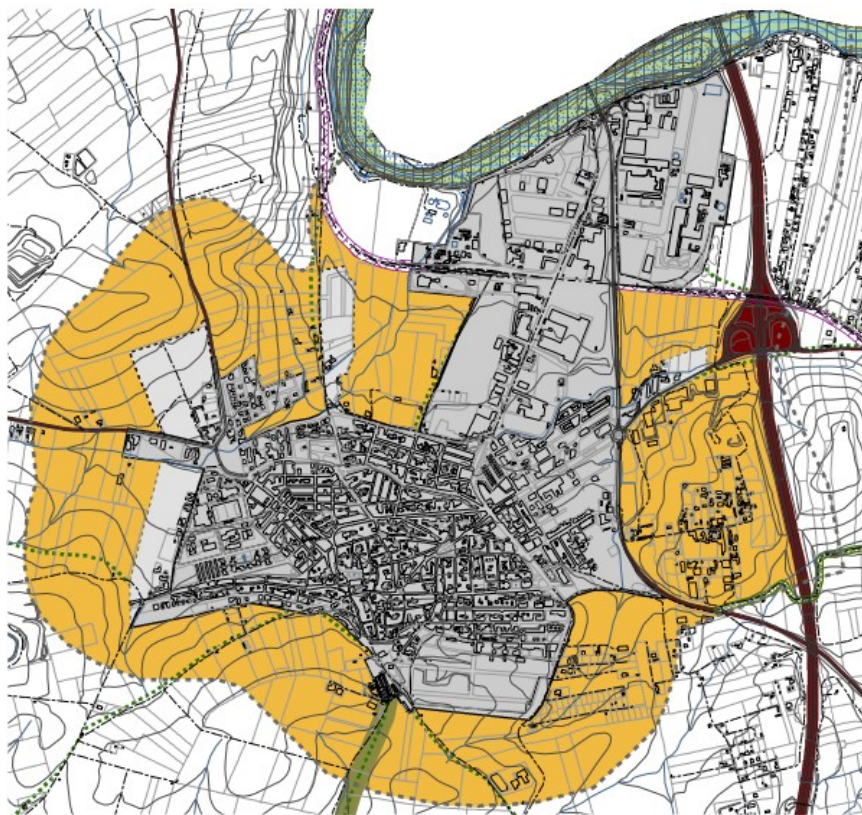
- a) *Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial: Dominio Público del Guadalquivir.*
 - b) *Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial: Zona de Reserva del Dominio Público del Guadalquivir.*
 - c) *Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial: Zona Inundable del Guadalquivir.*
- Decreto 142/2014, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Jaén y se crea su comisión de seguimiento, publicado en el BOJA nº 214 de 3 de noviembre de 2014, el cual recoge un total de 15 municipios entre los que se encierra el municipio de Mengíbar. Dentro de las propuestas de ordenación del POTAU de Jaén en el municipio de Mengíbar las que afectan al Perímetro de Protección de 400 metros, objeto de esta Modificación, y cuyos terrenos, en consecuencia, pasan a formar parte de la categoría de suelo rústico preservado por la ordenación territorial, son: Suelo rústico preservado por la ordenación territorial. Protección territorial: corredores ecológicos.

Esto supone una modificación de la norma 37 del Capítulo I del Título Segundo. Normas de Ordenación, quedando redactada de la siguientes forma:

Por tanto en el Avance del Borrador, la modificación del perímetro de protección se quedaría conforme a los siguientes criterios:

- Se modifica el Perímetro de Protección de 400 metros ajustándolo a las realidades físicas y mediomambientales como son el trazado del ferrocarril, la autovía A-44, la consolidación de la zona industrial al norte del núcleo y la nueva normativa posterior a la aprobación y publicación de la adaptación parcial a la LOUA en 2012.
- Se reconoce la existencia de terrenos que forman parte de las categorías de suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial y suelo rústico preservado por la ordenación territorial, como resultado de los decretos y real decreto posteriores a la aprobación del PGOU Adaptación Parcial de las NNSS de Mengíbar a la LOUA.
- El resto del ámbito fuera de las categorías de suelo rústico especialmente protegido, suelo rústico preservado y de la nueva delimitación del Perímetro de Protección de 400 metros, pasa a la categoría de suelo rústico común.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 5/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**ALTERNATIVA 2: Modificación del Perímetro de Protección de 400 metros**

- ÁMBITO DE LA INNOVACIÓN
- SUELO URBANO
- ATU DE NUEVA URBANIZACIÓN DELIMITADA Y CON ORDENACIÓN DETALLADA
- ATU DE NUEVA URBANIZACIÓN CON PROPUESTA DE DELIMITACIÓN
- SUELO RÚSTICO ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN SECTORIAL
- MONTE PÚBLICO. Riberas del Guadalquivir
- ZONA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO SEGÚN SNCZI* (Art. 4 RD Legislativo 1/2001, de Aguas)
- ZONA INUNDABLE SEGÚN SNCZI* (Art.11 RD Legislativo 1/2001, de Aguas y Art. 14 RDPH 849/1986 modificado por el RD 9/2008)
- ZONA DE SERVIDUMBRE DEL DPH. Franja 5m ambos lados del cauce desde el DPH
- ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN. Tramo Inferior Río Guadalimar
- VÍAS PECUARIAS DELINDADAS (Ley 3/1995, de Vías Pecuarias)
- ZONA DE DOMINIO PÚBLICO FERROVIARIO (Art. 13.1 y 14.2 Ley 38/2015, del Sector Ferroviario)
- ZONA DE DOMINIO PÚBLICO ADYACENTE DE CARRETERAS (Art.12 Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía)
- SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA
- VÍAS PECUARIAS NO DESLINDADAS
- CORREDOR ECOLÓGICO CAÑADA REAL DE TORREDEL CAMPO
- PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE 400 METROS
- SUELO RÚSTICO COMÚN
- SUELO RÚSTICO COMÚN

*SNCZI. Zonas inundables del sistema alto del Guadalquivir (ES050_APSFR_AG054-01)

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 6/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



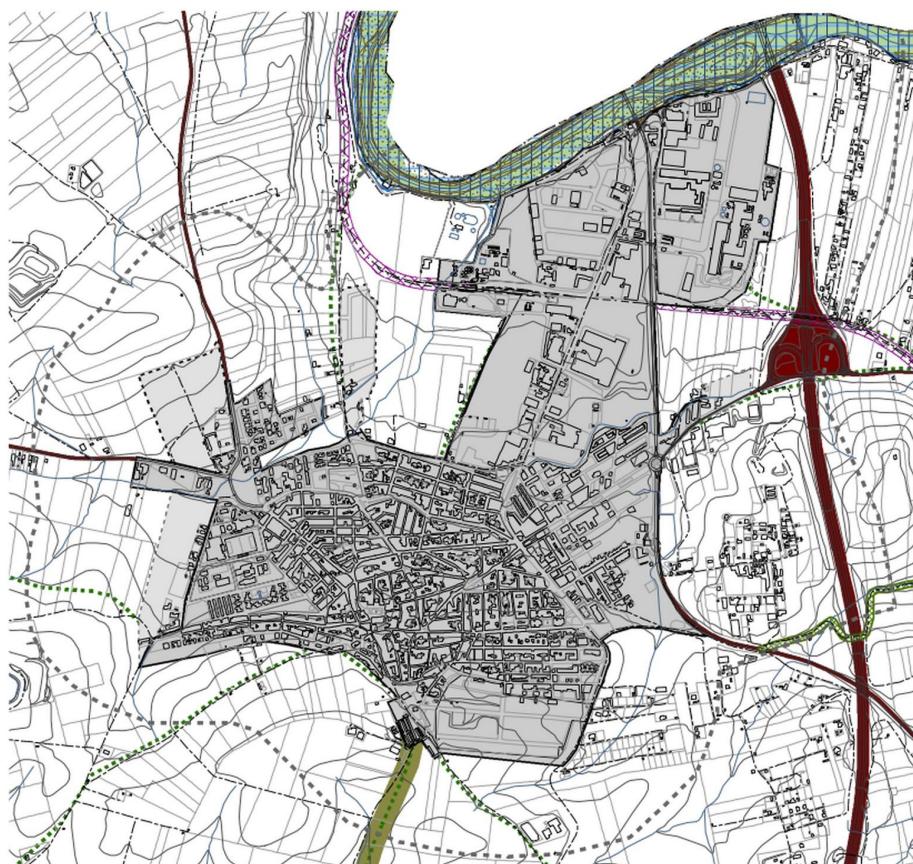
ALTERNATIVA 3.- Esta alternativa viene a eliminar el Perímetro de Protección de 400 metros que estableció la Revisión de las NNSS, debido a que esta protección no quedó debidamente justificada, aunque hay terrenos incluidos en el ámbito objeto de la modificación que pasan a formar parte de las categorías de suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial o suelo rústico preservado por la ordenación territorial.

Con esta eliminación y teniendo en cuenta las categorías de suelo citadas anteriormente, se modificaría la Norma 37, pero debe ir aparejado una modificación en las Normas 41, 122, 123, 124, 125 y 126 de las NNSS, y aquellos suelos acogidas a categorías protegidas quedan sometidos a lo que dicte su normativa o planes de ordenación

Por tanto, en esta alternativa se realizan las siguientes modificaciones dentro del ámbito:

- Se elimina el Perímetro de Protección de 400 metros puesto que no quedan justificados los valores que debieran suscitar dicha protección.
- Se reconoce la existencia de terrenos que forman parte de las categorías de suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial y suelo rústico preservado por la ordenación territorial, como resultado de los decretos y real decreto posteriores a la aprobación del PGOU Adaptación Parcial de las NNSS de Mengíbar a la LOUA.
- El resto del ámbito fuera de las categorías de suelo rústico especialmente protegido y suelo rústico preservado pasa a la categoría de suelo rústico común debido a la eliminación del Perímetro de Protección de 400 metros.
- La normativa de Suelo Rústico Común para poder recoger las realidades físicas y ambientales y regular adecuadamente los terrenos dentro del ámbito modificado. También se verán afectados aquellos artículos que mencionan el Perímetro de Protección de 400 metros.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 7/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ALTERNATIVA 3: Eliminación de Perímetro de Protección de 400 metros

Según el DIE, la Alternativa 3, como la más idónea debido a que es la que además de reconocer la protección de zonas que coincidan con espacios protegidos por la legislación sectorial y preservados por el planeamiento territorial y se propone una regulación más actualizada del suelo rústico común, según las necesidades supramunicipales y del propio municipio.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha 01/07/2022 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO PARA ELIMINACIÓN DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE 400 METROS, formulada por el Ayuntamiento de Mengíbar conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Analizada la documentación aportada se considera necesario subsanar documentación que el promotor la aporta mediante registro con fecha 21/11/2022.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 8/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con fecha 30/03/2023 se emite Resolución de Admisión del documento de “INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO PARA ELIMINACIÓN DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE 400 METROS” por estar dentro de los supuestos del artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental por lo que se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica y la subsanación de la documentación, se procedió a someter la documentación a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Una vez recibidas todas las consultas realizadas, procede elaborar el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Además, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (**ANEXO I**).

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento urbanístico propuesto, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta sus objetivos y ámbito territorial, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del mismo (artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

En virtud del Art. 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de las Administración de forma fehaciente.

4.1. Contenido Mínimo

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básico, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 9/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

Además, de forma complementaria, deberá incluir:

- Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un **mapa de riesgos naturales** del ámbito objeto de ordenación.
- El Estudio Ambiental Estratégico debe contener una adecuada **evaluación de sus repercusiones, tanto directas como indirectas, a la Red Ecológica Europea Natura 2000** conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Conforme a lo establecido en el Anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se deberá incluir una **evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a la modificación puntual**.

4.2. Aspectos Generales a considerar en el Estudio Ambiental Estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- A la hora de definir el Estudio Ambiental Estratégico y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental. Estas consideraciones se han estimado oportunas para asegurar la calidad del Estudio Ambiental Estratégico y los principios de integración ambiental y protección del medio ambiente en la propuesta final del plan. Debe tenerse en cuenta que la adecuada integración de los aspectos ambientales garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y consiguiente efectividad. De igual forma y de manera específica deberá tener en cuenta el marco

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 10/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno), tanto en lo que se refiere a los objetivos generales que marca, como a los concretos que para el ámbito de la Modificación Puntual le sean de aplicación, en especial los referentes al desarrollo urbano, movilidad y accesibilidad, edificación, metabolismo urbano y la biodiversidad.

- En la Memoria que proceda de la Modificación Puntual de las NNSS que sea objeto de aprobación, deberán incorporarse los objetivos de sostenibilidad (donde los ambientales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada, que deberán ser consecuentes con otros planes y programas pertinentes, con las modificaciones que sean precisas teniendo en cuenta lo establecido en el presente documento de alcance.
- La información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, pueden consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio ambiente y Economía Azul. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Una vez descritas las alternativas y valoradas ambientalmente, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesaria la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base a criterios medioambientales, a través de **un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas** y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la Modificación Puntual, en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada una de la alternativas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de la misma. Se deberá incluir una tabla resumen que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto del ámbito.
- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 11/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Las medidas de prevención, reducción y/o compensación de los efectos identificados por la aplicación de la Modificación Puntual deberán ser identificadas, estableciendo de manera específica aquellas relacionadas con la evaluación de la mitigación y adaptación al cambio climático. La incorporación de las medidas en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado. Como norma general las medidas propuestas se deben implementar de forma racional, ordenada y equilibrada en el ámbito de la modificación puntual. Se velará porque las medidas sean rentables y viables desde el punto de vista técnico y económico.
- Respecto al cambio climático, de manera general, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá que determinar y valorar los potenciales impactos ambientales inducidos por las determinaciones de la ordenación propuesta tomando en consideración los factores relacionados con este fenómeno y proponer medidas específicas para la mitigación y adaptación al mismo.
- El **Plan de Vigilancia Ambiental** se realizará con el suficiente detalle. Se deberá redactar de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente **mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad, así como la vigilancia del grado cumplimiento de las medidas adoptadas en el Estudio Ambiental Estratégico**. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución. Para que el Programa sea efectivo y eficaz, su contenido mínimo será:
 - Descripción de las medidas de seguimiento y controles a realizar, que deberán establecerse de acuerdo con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales.
 - Definición de los indicadores de seguimiento (metodología de cálculo y unidades de medida, si fuese necesario).
 - Cronograma de toma de datos mediante los indicadores.
 - Definición de los diferentes informes a emitir y su periodicidad
 - Administración implicada en el seguimiento ambiental.

4.3. Objetivos principales y relaciones con otros planes y programas conexos.

En cuando a la incidencia previsible de la Modificación Puntual sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, el Estudio deberá contemplar con el suficiente grado de detalle los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario que guarden relación con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración, como mínimo serán aquellas estratégicas con carácter transversal.

A nivel autonómico por la información recibida se deberán tener en cuenta:

- Plan de Ordenación Territorial de Andalucía y su incidencia en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 12/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Decreto 142/2014, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Jaén (POTAUJ).
- Plan de Conservación y Recuperación de Aves Esteparias aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011 del Consejo de Gobierno (BOJA 25 de 5 de febrero de 2011).
- Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía.
- Estrategia de Paisaje de Andalucía mediante Acuerdo de 6 de marzo de 2012 en Consejo de Gobierno.
- Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012), la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002),
- Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA 2020)
- Plan de Gestión de Riesgo de Inundación (PGRI), actualmente en su 2º ciclo (2022-2027) para las cuencas intercomunitarias.

Se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas por las diferentes Administraciones y personas interesadas consultadas (Anexo I).

4.4 Aspectos Específicos a considerar en el Estudio Ambiental Estratégico

Tras el periodo de consultas a las Administraciones afectadas, es necesario detallar aquellos aspectos a tener en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, con el fin de determinar los factores integrantes del medio ambiente que deben ser evaluados ambientalmente y sus posibles incidencias tras la Modificación Puntual planteada.

Destacamos los siguientes, sin perjuicio de otras cuestiones que puedan considerarse durante la elaboración del Estudio en consultas posteriores:

4.4.1 Estudio de Alternativas y objetivos de protección medioambiental

Las alternativas identificadas deben ser técnica y ambientalmente viables, además de estar en coherencia con los objetivos estratégicos del desarrollo sostenible, y los instrumentos de planeamiento urbanístico deben solucionar problemas de carácter general del uso de suelo y del modelo urbanístico del municipio.

Por tanto la elección de las alternativas para los instrumentos de planificación territorial, se debe regir bajo los principios de la evaluación ambiental, entre los que destacamos:

- a) Protección y mejora del medio ambiente.
- j) Desarrollo sostenible.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 13/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



k) Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.

Según el DIE la modificación pretende conseguir los siguientes objetivos urbanísticos y ambientales:

- Reconocer la normativa territorial sobrevenida tras la aprobación del documento de la Adaptación Parcial de las NNSS de Mengíbar.
- Regulación y ordenación del suelo rústico del ámbito objeto de la Innovación, conforme a la características físicas, ambientales, etc.. del territorio y con perspectiva supramunicipal, teniendo en cuenta que Mengíbar se considera ciudad media interior que pertenece a la aglomeración urbana de Jaén.
- Que dicha regulación debe integrar parámetros de adaptación al cambio climático.
- Deben incluir los suelos protegidos tanto por legislación sectorial como por legislación urbanística.
- Frenar la pérdida de biodiversidad y del patrimonio natural, a través de la conservación, restauración y gestión adecuada, compatible con una producción ambientalmente sostenible de los recursos naturales.

Cabe recordar que dentro de la **Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana**, se definen una serie de objetivos estratégicos que las alternativas deben dar respuesta, entre los que destacamos:

DESARROLLO URBANO

“Favorecer un uso eficiente del suelo, haciendo hincapié en la generación de un equilibrio responsable entre la nueva ocupación de suelo y una mejor utilización de la ciudad consolidada, fomentando los procesos de recualificación, reurbanización y rehabilitación. En los nuevos desarrollos las tipologías edificatorias, edificabilidades y densidades preexistentes habrán de ser mantenidas, salvo en zonas que provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano.”

LA BIODIVERSIDAD Y LOS ESPACIOS LIBRES EN LOS SISTEMAS URBANOS

“Fomentar el concepto de ciudad como ecosistema que alberga una biodiversidad propia y específica del medio natural y compatible con los usos humanos”.

La evaluación de las alternativas debe ser coherente con los objetivos definidos, así como con la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la cual debe estar específicamente incluida y motivada en el Estudio Ambiental Estratégico.

Por ello, la **Alternativa 3**, debe justificar que la eliminación del perímetro de protección y la nueva categorización del ámbito de la modificación, no supone pérdida de suelos con altos valores ecológicos, al desclasificar un suelo rústico protegido en un suelo rústico común con posibilidad de llevar a cabo actividades con alto impacto y asumibles a la capacidad de acogida del suelo.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 14/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS

- En el Estudio ambiental estratégico, los criterios de selección de las alternativas deberán ser medibles o con indicadores que permitan cuantificar la selección de las alternativas, respecto de los objetivos estratégicos planteados y su grado de concordancia con la planificación con incidencia territorial aplicable, indicados en este Documento de Alcance.
- En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico ampliará en las alternativas consideradas, teniendo en cuenta las consideraciones que se han expuesto anteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios. Así, en la descripción de las determinaciones del planeamiento, se recogerá una descripción pormenorizada de las distintas alternativas consideradas que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.
- La alternativa 0, entendida como la no realización de dicho planeamiento, o en todo caso como la situación actual del medio ambiente en el ámbito de la Modificación Puntual, por lo que deberán ser descritos los aspectos más relevantes y se evaluará su probable evolución en caso de no aplicación en caso de que no se desarrollara la Modificación Puntual (apartado 2 Anexo II C) Ley 7/2007, de 9 de julio).
- De igual modo, el resto de alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.
- Para una mejor identificación de los impactos y de la capacidad de acogida de los terrenos donde se pretende llevar a cabo la modificación puntual, se considera necesario incluir una identificación y valoración de las **Unidades Ambientales Homogéneas**, especialmente aquellas zonas que tengan valores ambientales de especial protección, que deban ser protegidos frente a episodios de contaminación, así como que tengan una vulnerabilidad diferenciada (por ejemplo zonas con riesgo de erosión muy alta,...).
- Así mismo, en el apartado de identificación y valoración de impactos del EsAE, se realizará un examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático, y del paisaje.

Si durante la tramitación del documento urbanístico, tanto en la fase de aprobación inicial como de aprobación provisional, se produjeran cambios en las alternativas presentadas en el documento inicial estratégico, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del órgano ambiental con **carácter previo** a la aprobación que corresponda. En todo caso, tanto del Estudio Ambiental Estratégico, como el documento resumen, así como la Memoria Informativa de la modificación puntual del PGOU, incorporarán de manera adecuada en cada uno de ellos, las nuevas alternativas que se incluyan y la justificación de su elección.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 15/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.4.2. Espacios Naturales Protegidos

Una parte de la superficie afectada por la modificación, en concreto la zona norte pertenece a la Zona Especial de Conservación ES6160010 “*Tramo inferior del río Guadalimar y Alto Guadalquivir*”.



Se marca en rayado amarillo la localización de la ZEC en esta zona.

Este espacio protegido se superpone aproximadamente con el monte público “Riberas del Río Guadalquivir” (JA-10108-JA).

Las prioridades de conservación sobre las que se orienta la gestión y conservación de esta ZEC, de acuerdo a su Plan de Gestión, son: 1. El ecosistema fluvial en su conjunto y su función de conectividad. El hecho de que en el ecosistema fluvial se conjuguen los dos medios, acuático y terrestre, hace que albergue una gran biodiversidad, lo que aumenta todavía más su riqueza y valor. Los hábitats presentes sobre los que se centra la prioridad de conservación son los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) 5110, 6420, 91B0 y 92A0. 2. Especies de peces del Anexo II de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres) y otros peces relevantes. El ámbito de la ZEC destaca por su riqueza y diversidad piscícola, con 2 especies de interés comunitario: boga del Guadiana (*Chondrostoma willkommii*) y calandino (*Rutilus alburnoides*). La presencia de ambas fue la razón principal para que este tramo fluvial se designara como ZEC.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 16/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Hábitats fluviales del Anexo I de la Directiva Hábitats. Se han identificado estos Hábitats de Interés Comunitario (HIC), ninguno con carácter prioritario. Además, están calificados como hábitat muy raros los siguientes: 5110 y 91B0:

Cuadro I. Hábitats y especies presentes en el ZEC

HABITATS		
Código	Denominación	Prioritario
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	no
5110	Formaciones estables xerotermófilas de <i>Buxus sempervirens</i> en pendientes rocosas (Berberidion pp)	no
6310	Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp.	no
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	no
91B0	Fresnedas termófilas de <i>Fraxinus angustifolia</i>	no
92A0	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>	no
9240	Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Q. canariensis</i>	no
9340	Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	no

Concretamente en la zona de actuación del río presenta vegetación riparia que constituye el Hábitat de Interés Comunitario 92A0 (Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*) en su subtipo 92A0-0 Alamedas y saucedas arbóreas.

Con la aprobación de esta innovación, el suelo incluido en la ZEC pasaría de ser No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica a ser, según los planos de ordenación, suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial al superponerse estas cuatro categorías:

- ZEC tramo inferior del río Guadalquivir
- Dominio Público Hidráulico
- Zona Inundable
- Monte Público “Riberas del Río Guadalquivir” (JA-10108-JA)

El cambio de categoría de un terreno contiguo a un río en el que se disminuya su nivel de protección puede tener efectos negativos sobre el mismo, pues abre la perspectiva a nuevos usos que anteriormente no tenía, como son la posibilidad de llevar a cabo en el mismo diversas construcciones, residenciales, de infraestructuras, industriales o de otras tipologías. La eliminación de la franja de 400 metros, **podría suponer un impacto indirecto** al perder la franja de seguridad que implicaba una regulación de una forma integral las actuaciones permitidas.

Esto puede llevar aparejada la degradación de los hábitats existentes en la ribera del río, por ser una barrera a la conectividad ecológica entre el río y el exterior, por eliminación de las especies vegetales

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 17/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que contienen, por vertidos de aguas residuales, depósitos de basura, detracción de caudal, pisoteo de viandantes, aumento del riesgo de incendios, etc., lo que produce a su vez erosión, y pérdida de la calidad o cantidad de agua de la masa fluvial, lo que indudablemente repercute también sobre la fauna presente en el río y su ribera, tanto acuícola como de otros tipos.

Por ello, lo fundamental para evitar perjuicios ecológicos sobre una masa fluvial es asegurar la estabilidad y calidad ecológica de las riberas y que no se produzca deterioro de las mismas, como se ha dicho no solo en las orillas del río sino en una banda que se extienda más allá de ellas, es por ello que en la normativa debe incluir una regulación de actividades que puedan generar un deterioro o una pérdida de los valores ecológicos que identifican la ZEC.

En consecuencia, para asegurar la conservación de la Zona Especial de Conservación que nos ocupa resulta preciso el establecimiento de una zona de protección alrededor del río Guadalquivir que amortigüe los posibles impactos sobre este de las actuaciones urbanísticas que se lleven a cabo en sus alrededores, no limitándose por tanto la protección únicamente a la superficie ocupada estrictamente por la ZEC.

En la elaboración del EsAE y su integración en la normativa urbanística aplicable a dicha modificación puntual, deberá contemplar:

- Los impactos que pueda generar dicha innovación de las NNSS, no deben limitarse al impacto directo que produzcan sino que debe extenderse al impacto indirecto sobre el espacio protegido por el cambio de clasificación de los terrenos adyacentes a la misma.
- Según la cartografía del DIE aparece una franja al sur del Guadalquivir que se clasificaría como Suelo rústico especialmente protegido por zona inundable, que puede cumplir este cometido. El estudio ambiental debe analizar si esto sería realmente así o si sería necesario ampliarla más, así como definir el régimen de usos y actividades en la zona para conseguir el objetivo de conservación.

A este respecto, se observa que a pesar de que toda la zona alrededor del Guadalquivir ha estado hasta ahora clasificada como zona de protección integral, pero no ha prevenido edificaciones y actuaciones. Estas construcciones tienen un impacto significativo sobre el río y sus márgenes, porque suponen un obstáculo a la circulación de fauna y por la destrucción de vegetación, tránsito de personas, posibles vertidos, riesgo de incendio, etc.

El Estudio Ambiental Estratégico debe incluir un análisis de las construcciones existentes y las futuras así como sus posibles impactos, como pueden ser los vertidos, consumos, riesgo de propagación de incendios forestales, e incluir las medidas necesarias que permitan compatibilizar los usos permitidos con la conservación del ZEC.

Por otro lado, la delimitación sobre planos de la Zona Especial de Conservación ES6160010 “Tramo inferior del río Guadalquivir y Alto Guadalquivir” es correcta. También parece correcta la clasificación de este Espacio Natural Protegido como suelo rústico especialmente protegido por la legislación sectorial. El desarrollo de la ordenación debe plantear que los usos y actividades permitidos redunden en la estricta protección de este espacio.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 18/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.4.3 Geodiversidad y Biodiversidad

En virtud de la información disponible en esta Delegación Territorial y teniendo en cuenta la documentación aportada y la alternativa propuesta en este Proyecto, indicar que según la cartografía consultada esta iniciativa se desarrolla, en parte, en un espacio protegido de la Red Natura 2000 o RENPA, ya citado: **ZEC ES6160010 “Tramo Inferior del Río Guadalimar y Alto Guadalquivir”**.

De la información contenida actualmente en la REDIAM se determina la presencia de Hábitats de Interés Comunitario directamente en el ámbito de actuación (el conocimiento, interpretación y definición de los mismos es una labor continua y se debe tener en cuenta la última revisión publicada de la REDIAM a los efectos de su representación), en concreto el **HIC 92A0_0 “Alamedas y saucedas arbóreas”**, hábitat ripario asociado al Río Guadalquivir y a la ZEC presente.

Se encuentra igualmente afectado por el **ámbito de actuación del Plan de Conservación y Recuperación de Aves Esteparias**, aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011 del Consejo de Gobierno (BOJA 25 de 5 de febrero de 2011), con la misma superficie de extensión coincidente con la **ZIAE (Zona Importante para las Aves Esteparias de Andalucía) n.º 14 “Campaña de Cazalilla”**.

Además y coincidente prácticamente, al oeste y sur del núcleo urbano, con el ámbito del Plan de Conservación de Aves Esteparias y la ZIAE descrita, se localizan espacios considerados como zonas **“Críticas”** o **“Estratégicas”** para esta avifauna según estudios y cartografía propia recientemente realizada para determinar los ámbitos de protección para la presencia y nidificación de este tipo de aves dentro del análisis de ubicación de posibles infraestructuras por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, de nuestra consejería. Estas aves están incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESPE) en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas que es un instrumento derivado de la Ley 8/2003 de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía y desarrollado en el Decreto 23/2012 por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats. El Listado y Catálogo de Fauna Amenazada de Andalucía se conforma con las especies que forman parte del Listado de Especies Silvestres en régimen de protección especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas aprobado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero con modificaciones incluidas en el Anexo X del citado Decreto 23/2012.

La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul tiene publicada en la REDIAM esta **Cartografía Integrada y Zonificación de la Distribución de las Aves Esteparias Amenazadas de Andalucía. Versión 2021**, que es de acceso exclusivo para el personal técnico de la Consejería en base, lógicamente, al artículo 13.2.h del Capítulo IV de la Ley 27/2006 de Acceso a la Información Ambiental que restringe la obligación de facilitar información ambiental por las autoridades públicas “h) A la protección del medio ambiente al que se refiere la información solicitada. En particular, la que se refiera a la localización de las especies amenazadas o a la de sus lugares de reproducción”.

En el DIE, como posibles afecciones o impactos a la Biodiversidad en relación con dicha modificación del Planeamiento, se tienen en cuenta la presencia de la ZEC vinculada al Río Guadalquivir (ZEC ES6160010) “Tramo Inferior del Río Guadalimar y Alto Guadalquivir”, la Cañada Real de Torredelcampo y vías pecuarias. Pero aunque se señala la presencia en dicho espacio de 400 metros, al oeste y sur, de un

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 19/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



área prioritaria para Aves Esteparias, no se concreta en la modificación la adecuación de la normativa urbanística en relación al uso del suelo a la conservación de dicha avifauna.

Por tanto, a tenor de lo anteriormente expuesto, en la redacción del Estudio Ambiental Estratégico habrá que tener en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la Innovación del planeamiento propuesta, todo ello sin perjuicio de otras consideraciones y del cumplimiento de la normativa en materia urbanística y resto de la legislación de aplicación vigente:

En resumen, debe garantizarse, tanto en la memoria como en las normas urbanísticas, en relación a las áreas afectadas por la eliminación del perímetro de seguridad de 400 metros e incluidas en el ámbito del Plan de Conservación de Aves Esteparias (ZIAE) al oeste y sur del núcleo urbano, la no afección a dicha avifauna protegida. Dicho suelo no considerado protegido en las NN.SS. debe incluir en la documentación y específicamente en la normativa urbanística del Suelo Rústico Común las siguientes condiciones:

- Se limitarán específicamente los usos e infraestructuras permitidos en dichos espacios y en el conjunto del Ámbito del Plan de Conservación de dichas especies considerada como ZIAE, en la normativa urbanística.
- Cualquier actuación, intervención, construcción o infraestructura que requiera aprobación o autorización municipal, licencia de obras o intervención de la administración local requerirán informe previo de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en Medio Ambiente para evitar afecciones a dicha avifauna, fragmentación o eliminación de sus hábitats o incremento en la mortalidad o disminución de dichas especies.
- En cualquier caso el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar debe poner en conocimiento de la Consejería con competencias en Medio Ambiente cualquier actuación de la que tenga conocimiento en dicha área de conservación, aunque no tenga intervención directa, que pueda suponer afecciones a la avifauna protegida.

4.4.4 Vías Pecuarias

En relación a las vías pecuarias dentro del término municipal se informa:

Las vías pecuarias (VPPP) del término municipal de Mengíbar fueron clasificadas según Proyecto aprobado por Orden Ministerial de fecha 13/10/1962, publicada en el B.O.E. de fecha 27/10/1962. Con posterioridad a esta fecha, parte de las vías pecuarias clasificadas en este término municipal se encuentran afectadas y modificadas por el proceso de concentración parcelaria que declara la utilidad su pública, aprobado por Decreto de 30 de agosto de 1.974.

La Vereda de Villargordo se encuentra deslindada por Resolución de 30 de Enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, desde que deja el antiguo camino del Fontanar, hasta el río Guadalbullón, en el término municipal de Mengíbar, provincia de Jaén.

El ámbito geográfico de la innovación (perímetro de protección del núcleo urbano de 400m) es atravesado por las siguientes vías pecuarias:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 20/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Vía Pecuaria	Código
Cordel Margen Guadalquivir y el Abrevadero del Puente	23061001
Cañada Real de Arjona	23061002
Cañada Real de Torredelcampo	23061003
Vereda Cazalilla y el Abrevadero del Pilar de la Tejera	23061004
Vereda del paso a nivel de Torreblascopedro	23061005
Vereda de los Romanos y el Abrevadero del Pozo de los Granadillos	23061006
Vereda Torresblasco-Pedro	23061007
Vereda de Villagordo	23061008
Vereda del Humilladero	23061009
Vereda del Paso a Nivel de Torreblascopedro	23061011

Y los siguientes lugares asociados:

Nº	Vía Pecuaria	Código
1	Abrevadero del Pilar de la Tejera y Descansadero	23061502
2	Abrevadero de la Fuente Redonda	23061503
3	Abrevadero del Pozo de los Granadillos	23061504
4	Abrevadero del Puente	23061506

Según esta información en el Estudio Ambiental Estratégico se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Consideraciones generales

1. Las vías pecuarias deslindadas o no, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto 155/1998, **tendrán la consideración de suelo rústico especialmente protegido por legislación especial.**

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 21/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Los trazados de las vías pecuarias marcados en la planimetría que acompaña al documento urbanístico, se considerarán realizados a título orientativo, no prejuzgando en ningún momento su trazado y linderos cuya competencia exclusiva corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

3. Deberá excluirse del Sistema General de comunicaciones, las vías pecuarias, pudiendo en determinados casos, incluirse dentro del Sistema General de Espacios Libres, siempre y cuando mantengan su clasificación como bienes de dominio público, y que los usos que deban darse a los mismos sean compatibles con los principios establecidos en la Ley 3/1995 y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Los caminos que discurran por las vías pecuarias a las que se encuentran asociados, deberán ser considerados como terrenos de dominio público de las vías pecuarias a las que pertenecen, no pudiendo incluirse en la red básica de caminos de este término municipal o en su defecto se deberá incluir nota aclaratoria que determine la pertenencia del camino a la vía pecuaria correspondiente.

5. Habrá de tenerse en cuenta la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que dispone lo siguiente para las vías pecuarias:

3. Se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que transcurra por los ámbitos identificados por el instrumento de planeamiento urbanístico como Hábitat Rural Diseminado, aprobados a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, una vez aprobada su ordenación mediante el Plan Especial previsto en el planeamiento general. Será dicho instrumento el que delimite definitivamente el ámbito a ordenar, excluyendo del mismo los terrenos pertenecientes a las vías pecuarias que sigan manteniendo el carácter pecuario de las mismas, quedando exceptuados del régimen previsto en la sección 2 del capítulo IV del título I del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio

En el informe previsto en la tramitación del Plan Especial, la Consejería competente en materia de Vías Pecuarias se pronunciará con carácter vinculante sobre la delimitación del ámbito.

4. El procedimiento administrativo para la desafectación, previo deslinde, será el siguiente:

a) La Delegación Territorial de la Consejería competente en la materia emitirá informe sobre la procedencia de desafectación, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos antes expuestos, con determinación física del terreno a desafectar.

b) Posteriormente, la Delegación Territorial acordará la apertura de un período de información pública, a fin de que, en el plazo máximo de veinte días, las personas interesadas puedan presentar alegaciones.

c) Una vez informadas las alegaciones, la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente formulará propuesta de resolución que, acompañada del expediente instruido al efecto, será elevada al órgano competente su resolución.

d) El plazo para la instrucción del procedimiento de desafectación será de 9 meses desde el inicio del mismo.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 22/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



e) La Consejería competente en materia de Vías Pecuarias deberá regularizar la descripción física y jurídica del inmueble ante el Catastro y el Registro de la Propiedad. La resolución de desafectación será título suficiente para acreditar ante el Catastro Inmobiliario el cambio de naturaleza del inmueble y, en su caso, titularidad. Del mismo modo, constituirá título para la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos establecidos en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria.

f) La resolución de desafectación deberá ser comunicada por la Consejería competente en materia de Vías Pecuarias a la Consejería con competencias en materia de Patrimonio para su toma de razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, con remisión de los datos registrales y catastrales que permitan la identificación y localización de los terrenos desafectados, los cuales serán adscritos por la Consejería con competencia en materia de Patrimonio a la Consejería que resulte más adecuada en función de la naturaleza, características y situación de los terrenos desafectados.

Condiciones Particulares

1. Para las vías pecuarias de este municipio que se encuentran sin deslindar, los trazados que se recojan en los planos tienen carácter orientativo, no prejuzgando en ningún momento su trazado y linderos, cuya definición es competencia exclusiva de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
2. Los tramos de vías pecuarias que se encuentran deslindados, se deberá representar fielmente sobre la planimetría elaborada, de acuerdo con el deslinde del mismo.
3. Los planos de ordenación deberán incluir la totalidad del recorrido de las vías pecuarias como *suelo rústico de especial protección por legislación sectorial*, tal como se expresa en el punto segundo.
4. En la documentación presentada en la relación de vías pecuarias aparece la Colada del Abrevadero, esta vía pecuaria no se encuentra en la Clasificación del término municipal de Mengíbar sino en la de Jabalquinto.
5. Deberá completarse el listado de vías pecuarias afectadas por la innovación, de la eliminación del perímetro de protección de 400 metros, con los lugares asociados a las vías pecuarias.
6. La decisión de deslindar (que en este caso, al ser suelo rústico deberá materializarse mediante solicitud a esta Delegación para que lleve a cabo el deslinde) debe ser recogida en la Normativa Urbanística.

4.4.5 Calidad del medio atmosférico

En relación con la contaminación atmosférica y acústica.

De acuerdo con lo indicado en el DIE, la Modificación de las NNSS de Mengíbar contribuye a mejorar la calidad del aire del municipio y no se han identificado impactos significativos, además, su ámbito afecta exclusivamente en suelo rústico tanto común como de especial protección, por lo que no se encuentra afectado por áreas de sensibilidad acústica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 23/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sin embargo, la modificación elimina una protección integral en un entorno de 400 metros, por lo que abre la posibilidad de instalar actividades industriales, que antes no eran compatibles, con lo cual en el Estudio Ambiental Estratégico se deberá evaluar que dicha regulación **no supone un empeoramiento de la calidad del aire**, especialmente por la implantación de actividades potencialmente contaminadoras recogidas en el Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Se le recuerda que en el citado Real Decreto, las actividades pertenecientes al grupo B pasarán a considerarse como grupo A, las pertenecientes a grupo C pasarán a considerarse grupo B y las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que se utilicen sustancias peligrosas o la actividad se desarrolle a menos de 500 m de alguno de los siguientes espacios:

- núcleos de población,
- espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección,
- espacios pertenecientes a la Red Natura 2000,
- áreas protegidas por instrumentos internacionales.

En relación con la contaminación lumínica.

Según el DIE, los límites de la Zona de Especial Conservación ZEC – Tramo Inferior del río Guadalimar y Alto Guadalquivir, con código ES6160010, a su paso por el municipio de Mengíbar coinciden en la zona norte del Perímetro de Protección de 400 metros. Dicha zona está declarada como un espacio de la Red Natura 2000, por tanto, hay que tener una especial precaución para que no se produzca contaminación lumínica difusa hacia la misma.

En la actuación que nos ocupa, no se propone modificación en la iluminación, pero en el caso de que ésta fuera instalada se deberá tener en cuenta la zonificación lumínica según los criterios establecidos por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en sus artículos 63, 65 y 66, así como lo estipulado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Puesto que, si bien el Perímetro de Protección de 400 metros tiene la consideración, según el contenido de la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de zona E2¹, el suelo rústico de la ZEC que se halla en su interior tiene la consideración de zona E1¹, se recomienda que, si fuera necesaria la instalación de nuevo alumbrado exterior o la sustitución de las luminarias exteriores existentes en la zona de suelo urbano colindante con el suelo rústico de la ZEC, se adopten las medidas adecuadas que permitan cumplir las condiciones establecidas para las zonas E2².

1-E1 – ÁREAS CON ENTORNOS O PAISAJES OSCUROS: Observatorios astronómicos de categoría internacional, parques nacionales, espacios de interés natural, áreas de protección especial (red natura, zonas de protección de aves, etc.), donde las carreteras están sin iluminar.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 24/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.4.6. Riesgos naturales

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá analizar con el suficiente grado de detalle, incluyendo estudios específicos sectoriales que permitan ese definir, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación.

En el DIE ha identificado zonas consideradas como Riesgo por Erosión Muy Alta, incluidas dentro del POTAUJ, cuyas líneas estratégicas, normas y directrices le son de aplicación.

4.4.7. Cambio climático

Cambio Climático

- Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre.
- Además, de manera específica, en relación al cambio climático, el apartado 6 del Estudio Ambiental Estratégico, incluirá una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, conforme establece el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre en concordancia con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético de Andalucía.
- Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la Modificación.
- Por lo que se deberán proponer medidas concretas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano.

En relación con la mitigación de los efectos del cambio climático.

Las afecciones que se producen sobre el cambio climático, se establecen en términos de mitigación y adaptación. La mitigación se centrará, fundamentalmente, en el estudio de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), mientras que la adaptación se refiere a la capacidad de un sistema para

2- ÁREAS DE BRILLO O LUMINOSIDAD BAJA: Zonas periurbanas o extrarradios de las ciudades, suelos no urbanizables, áreas rurales y sectores generalmente situados fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales, donde las carreteras están iluminadas.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 25/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



adaptarse al cambio climático (incluida la variabilidad climática y los extremos) para moderar daños potenciales, aprovechar las oportunidades, o para hacer frente a las consecuencias del mismo.

El DIE indica que, en relación a las medidas que debe contemplar el planeamiento urbano de distinta escala, se han tomado como referencias la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, y documentos tales como el de *Medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Planeamiento Urbano. Guía metodológica*, o la *Guía para la incorporación del cambio climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía*.

El DIE realiza un análisis de los diferentes factores que pueden verse afectados por los efectos del cambio climático, así como un cálculo de la huella de carbono.

En el Estudio Ambiental Estratégico, se deberá incluir un análisis más detallado de los efectos que tiene eliminar la protección integral de los 400 metros, en especial, aquellos sectores que se consideran ahora como Suelo Rústico Común, los cuales tienen una mayor compatibilidad con actividades que tienen efectos sobre el cambio climático.

Si del resultado se derivan medidas preventivas y/o correctivas se deberán integrar en el Documento Urbanístico.

En relación con la adaptación de los efectos del cambio climático.

La adaptación de los efectos del cambio climático, se debe basar en escenarios donde se determinen los efectos adversos del cambio climático, por tanto en el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir una valoración de los escenarios locales del cambio climático.

En Andalucía, se dispone del Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC) que incluye un Programa de Adaptación, junto con la “*Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de Andalucía*”.

A nivel estatal se dispone del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (2021-2030), que según la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, es el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático, y a través del artículo 21 menciona la consideración del cambio climático en la planificación urbanística que se recomienda se tenga en cuenta en esta Modificación Puntual.

Se deberá incluir dentro del Estudio Ambiental Estratégico **una identificación a escala local**, del nivel de exposición y la vulnerabilidad que supone:

- El cambio de uso del suelo,
- La pérdida de superficie de vega y sus efectos sobre los riesgos de inundabilidad,
- Los incrementos de temperatura a nivel local por la presencia de industrias y la edificación del territorio afectado.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 26/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La incidencia sobre una reducción de la disponibilidad de recursos hídricos por una mayor concurrencia de sequías
- La incidencia por un mayor consumo de energía.

Se deberán incluir en el Plan de Vigilancia Ambiental una serie de indicadores medibles y cuantificables, que permitan un adecuado seguimiento de las medidas definidas y su grado de eficacia, se recomienda establecer un valor objetivo de partida. Se dispone de una Guía Metodológica, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

4.4.8. Adecuación paisajística

La Modificación Puntual, que supone la eliminación de un perímetro de protección integral de 400 metros, pasando a una situación de suelo rústico común y suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial, en el Estudio Ambiental Estratégico se deberá incluir:

- Un **estudio del paisaje del entorno**, con sus elementos más característicos y un estudio de las cuencas visuales para que el desarrollo de la modificación puntual permitan una integración paisajística adecuada, que como mínimo deberá incluir lo establecido en el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Deberán proponerse medidas correctoras en el ámbito de la integración paisajística del ámbito objeto de actuación con los espacios colindantes. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo el documento Líneas guía sobre buenas prácticas en el paisaje, elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

Consecuentemente, en el EsAE se deberá realizar una evaluación del impacto paisajístico significativo que implica la ordenación de los volúmenes y la tipología de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje. Por ello, las conclusiones extraídas de dicha valoración deberán ser integradas en las normas urbanísticas con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios, tras la nueva categoría de suelo rústico común.

4.4.9. Medio hídrico

Conforme al informe recibido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, incluido en el Anexo I del presente documento, en el entorno de la actuación se identifican:

- Río Guadalquivir y Arroyo de Carrizales, afluente del aquel por la margen izquierda y que desemboca en el punto de coordenadas aproximadas UTM 30 ETRS x: 429.324 y:4204049
- Aluvial del Guadalquivir-Curso Alto, código ES050MSBT000052600

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 27/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el Estudio Ambiental Estratégico deberán inventariarse los cauces públicos y deben ser protegidos por la legislación sectorial vigente en materia de aguas, e incorporarlo al Documento Urbanístico. No se ha tenido en cuenta en la documentación el Arroyo de Carrizales.

En este caso para la delimitación del DPH se considerará la envolvente de la zona inundable asociada a la máxima crecida ordinaria y la superficie limitada entre las líneas de coronación de los taludes que delimitan la caja de cauce y la vegetación de ribera, que están incluidas (caja del cauce y vegetación de ribera) en su totalidad dentro del DPH. La Zona de Servidumbre (5 metros de anchura de ambas márgenes) ha de medirse a partir de la citada envolvente.

En el citado informe además se incluyen otras consideraciones que se deberán tener en cuenta a la hora de la elaboración del Documento Urbanístico y en el EsAE.

4.4.10. Bienes materiales y patrimoniales

Según el informe recibido de la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte incluido en el Anexo I, en el ámbito de actuación de la innovación se encuentran afecciones patrimoniales y se localizan los siguientes yacimientos: “La Viña” y “Cerro María”, “Vega baja”, “Plaza de armas del Cerro de la muela”, entre otros. Los espacios afectados deben ser considerados como una **afección sectorial** igual que el resto de las incluidas en el documento borrador. En el Estudio Ambiental Estratégico deberá estar justificado, que la nueva categoría y la eliminación de la franja de 400 metros no supone un impacto significativo del patrimonio arqueológico.

Además, dentro del ámbito del Perímetro de Protección de 400 metros discurre un tramo de la carretera JA-3413, de titularidad de Diputación, y sus zonas de dominio público y protección que fueron recogidas en el PGOU Adaptación Parcial de las NNSS de Mengíbar a la LOUA en 2012, por lo que su régimen de protección no se ve afectado por la modificación urbanística propuesta, quedan finalmente clasificadas como Suelo Rústico Especialmente Protegido por Legislación Sectorial (Plano de Ordenación 02) y delimitada su zona de afección (Plano de Información 01), conforme a lo establecido en su informe en el Anexo I.

Según el informe incluido en el Anexo I de la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en el ámbito de la innovación el suelo se encuentra afectado territorialmente por el itinerario recreativo *vía verde del olivar*, por lo que se deberá incluir y evaluar las posibles afecciones en el Estudio Ambiental Estratégico.

4.4.11. Salud Humana

Se informa por la Delegación Territorial en Jaén de Salud que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento, tras una consulta previa realizada por el Ayuntamiento no se encuentra sometido a una valoración del impacto de la salud, si se cumplen una serie de condicionantes, tal y como se indica en la respuesta de la consulta incluida en el Anexo I.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 28/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.4.12 Problemática ambiental de la Modificación Puntual

Tras el análisis realizado y junto con los informes recibidos, se identifican los siguientes elementos con mayor problemática ambiental que deberán quedar identificados y resueltos en el Estudio Ambiental Estratégico para que se incorporen de forma efectiva en el Documento Urbanístico:

1. Que la eliminación del perímetro de protección y la nueva categorización del ámbito de la modificación, no supone pérdida de suelos con altos valores ecológicos, la posibilidad de llevar a cabo actividades con alto impacto que no afecten a la capacidad de acogida del suelo, que la eliminación de dicho perímetro no va a suponer impactos significativos ni directos ni indirectos a la zona ZEC y que supongan una pérdida de los valores ecológicos que definen dicho espacio, al modificar la categoría de un suelo rústico protegido a un suelo rústico común.
2. La innovación se localiza dentro del ámbito de actuación del Plan de Conservación y Recuperación de Aves Esteparias y además se localizan espacios considerados como zonas **“Críticas”** o **“Estratégicas”** para esta avifauna según estudios y cartografía propia recientemente realizada para determinar los ámbitos de protección para la presencia y nidificación de este tipo de aves, por lo que se debe justificar que no supone un riesgo para el cumplimiento de objetivos definidos.
3. La no afección y protección de los valores patrimoniales y arqueológicos que deben ser considerados como una afección sectorial más conforme a la legislación de Patrimonio Histórico.
4. Incluir en los planos de información y en los de ordenación, la delimitación de forma clara y concisa todas aquellas **afecciones sectoriales presentes en el ámbito de la innovación**, así como el estado de planeamiento vigente (modificaciones aprobadas y en tramitación) como por ejemplo: Sector SAUI-1, los sectores denominados SAUS, SAUG y SAUC, la ampliación del cementerio.
5. La normativa urbanística de la innovación deberá tener en cuenta la presencia de todas las figuras de protección existentes (suelos rústico especialmente protegido por legislación sectorial, suelo rústico preservado por la ordenación territorial y por ordenación urbanística y suelo rústico común) y la integración de actividades compatibles a la nueva situación.

5. PROPUESTA FINAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU Y REMISIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL PARA SU ANÁLISIS TÉCNICO

Con la emisión del presente Documento de Alcance el Ayuntamiento puede continuar con la tramitación administrativa de la Modificación Puntual y, una vez completadas todas las fases, conforme al artículo 38.5 de la ley 7/2007, deberá solicitar al órgano ambiental la Declaración Ambiental Estratégica (DAE).

Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **15 meses** desde la notificación al promotor del documento de alcance.

Para la solicitud de la DAE, se deberá remitir al órgano ambiental el expediente completo y, además, como mínimo la siguiente documentación establecida en el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 julio,:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 29/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Propuesta Final de la Modificación Puntual.
- Estudio Ambiental Estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración.
- Un documento resumen de la **integración en la propuesta final** de la Modificación Puntual con los aspectos ambientales, del EsAE y de su adecuación a este documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Todo ello sin perjuicio, de que en el análisis técnico, fuese necesario ampliar la información presentada.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: María Jose Lara Serrano

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	09/05/2024	PÁGINA 30/31
VERIFICACIÓN	Pk2jmVJQH2P94BNBUS3BAD677VEM42	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

El trámite de consultas previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se ha realizado a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Extendiéndose a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

CONSULTAS	CONSULTAS	RESPUESTAS
Delegación Territorial Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Servicio de Urbanismo	24/03/2022	--
Delegación Territorial Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Oficina de Ordenación del Territorio.	24/03/2022	--
Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Servicio de infraestructuras	24/03/2022	21/12/2022
Delegación Territorial de Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y Consejería de Política Industrial y Energía. Servicio de Industria y Minas	24/03/2022	30/03/2022
Consejería de Salud y Familias. D. G. de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	24/03/2022	26/03/2022
Diputación Provincial de Jaén	24/03/2022	01/06/2022
Confederación Hidrográfica del Segura	19/04/2023	19/04/2023

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO,
CULTURA Y DEPORTE EN JAÉN

Sede Cultura y Patrimonio Histórico

Servicio de Bienes Culturales

C/ Martínez Montañés 8- planta 4ª

23071 - Jaén

Asunto: Solicitud de informe

Con fecha 01/07/2022 ha tenido entrada en esta Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, la documentación relativa al documento de INNOVACIÓN MODIFICACIÓN DE LAS NNSS PARA ELIMINACIÓN PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE 400 M remitida por el Ayuntamiento de MENGÍBAR (Jaén).

Una vez completo el expediente, que se encuentra sometido a trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**, en virtud a lo establecido en los artículos 40.6.c) y 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en relación con el artículo 5.1 h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental al ser considerada Administración Pública afectada, por tener competencias específicas en alguna de estas materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, residuos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo, concretamente la afección del plan a patrimonio cultural y zonas que pudieran contener restos arqueológicos.

A los efectos de poder realizar una evaluación completa de los efectos directos e indirectos del citado documento de planeamiento urbanístico en el medio ambiente, se somete el borrador del mismo y el documento ambiental estratégico a su consulta para que, en base a los principios de cooperación y coordinación en el **plazo de 45 días** hábiles desde su recepción, se pronuncie sobre aquellos aspectos referidos a sus propias competencias que pudieran afectar a las determinaciones del informe ambiental estratégico, para que se analicen los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del citado documento.

En el cuadro inferior se indica DIRECCIÓN DE DESCARGA a través de la cual puede acceder y visualizar la documentación incorporada para su estudio y posible pronunciamiento. Se ruega indique en su respuesta nuestra referencia a través de la cual puede acceder y visualizar la documentación incorporada para su estudio y posible pronunciamiento.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo. Carmen Cano Ramiro

Se informa que la documentación para descarga, permanecerá en el enlace indicado abajo durante un periodo de 3 meses, por tanto aconsejamos se realice esta descarga de forma inmediata.	
Nº EXPEDIENTE: EAE-JA-003/2022	ARTÍCULO: 40. 3.b)
TITULAR: AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR	
ACTIVIDAD: INNOVACIÓN MODIFICACIÓN DE LAS NNSS PARA ELIMINACIÓN PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE 400 M	
MUNICIPIO: MENGÍBAR (JAÉN)	
DOCUMENTACIÓN: https://consigna.juntadeandalucia.es/5f2b06f436a19ad20432588a084b5647	

C/ Dr. Eduardo Gª Triviño López, 15 - 3ª planta
23009 Jaén
T: 953368800
delegacion.dtja.csmaea@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	CARMEN CANO RAMIRO	31/03/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm55YTGER5AM2TCXURAKUFJVD3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Oficina de Ordenación del Territorio

CONTESTACIÓN A CONSULTA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN, DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL, SOBRE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL DOCUMENTO INNOVACIÓN MODIFICACIÓN DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MENGÍBAR PARA LA ELIMINACIÓN DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE 400 METROS

ACTUACIÓN:	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL “MODIFICACIÓN DE LAS NNSS PARA ELIMINACIÓN PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE 400 metros”
MUNICIPIO:	MENGÍBAR
SOLICITANTE:	Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Jaén
SU REFERENCIA:	EAE-JA-003/2022
Nº REFERENCIA:	30-018/2023

El Servicio de Protección Ambiental realiza consulta tanto a la Oficina de Ordenación del Territorio como al Servicio de Urbanismo de conformidad con los artículos 38.2 y 40.6.c) de la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA)*, y conforme a lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, con respecto al expediente arriba referenciado.

De acuerdo a la Disposición Final Quinta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (**LISTA** en adelante) que modifica la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria los Instrumentos de Ordenación Urbanística General.

El expediente esta sujeto a evaluación ambiental estratégica, el Ayuntamiento de Mengíbar solicita su tramitación en julio de 2022, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2021 LISTA, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2021 por lo que, conforme a la Disposición transitoria primera, la ley le será de aplicación íntegra, inmediata y directa.

Conforme al punto 3 de la disposición transitoria segunda, sobre vigencia, innovación y adaptación de los planes e instrumentos vigentes, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta ley.

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA ANGELES SOBREVIELA FONRUGE		09/05/2023	PÁGINA 1/5
	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ			
	MANUEL HIDALGO PEÑAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im9B3GFHYG48VM7DRC62LN2STWX		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Según se establece en su artículo 63, en el que se regula El Plan General de Ordenación Municipal:

1. El Plan General de Ordenación Municipal tiene por objeto establecer, en el marco de la ordenación territorial, el modelo general de ordenación del municipio, que comprende:

.....

b) La delimitación y la normativa general de las categorías de suelo rústico

2. Además, también deberá establecer las siguientes determinaciones que complementan el modelo general de ordenación del municipio:

.....

a) El resto de normativa de las categorías de suelo rústico así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

Conforme al artículo 75.2 b) corresponde a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitir Informe preceptivo en los instrumentos de ordenación urbanística cuya tramitación y aprobación es competencia municipal, que en este caso, **será vinculante** por tratarse de una modificación que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 citado, afecta a determinaciones que debe contener el Plan General de Ordenación Municipal, por lo tanto **afecta a un Instrumento de Ordenación General**.

Este Informe, al igual que los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos, se solicitará durante el periodo de información pública del Acuerdo de Aprobación Inicial adoptado, conforme a lo previsto en el punto 4 del artículo 78 sobre Procedimiento.

Este informe se limitará al control de legalidad de la normativa territorial y urbanística y al cumplimiento de las determinaciones de la planificación territorial que resulten de aplicación, así como a la valoración de la incidencia de la actuación sobre los intereses supralocales que pudieran verse afectados, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la LISTA.

También se solicitará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de delimitación de los términos municipales.

A continuación se recogen documentación, contenido y procedimiento que se deben de tener en cuenta para la elaboración del instrumento de modificación de la ordenación general propuesta, así como las consideraciones territoriales y urbanísticas.

En cuanto a la documentación, de acuerdo con el artículo 62 de la LISTA y 85 del Reglamento contendrá, en función de su alcance y determinaciones, los siguientes documentos que a continuación se exponen de manera resumida:

a) Memoria:

1º. Memoria de información y de diagnóstico.

2º. Memoria de participación e información pública.

3º. Memoria de ordenación que contendrá la descripción de las distintas alternativas de ordenación y la justificación de la propuesta adoptada **así como su adecuación a los principios generales de ordenación contemplados en el artículo 4.**

4º. Memoria económica.

b) Normativa Urbanística .

c) Cartografía:

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ANGELES SOBREVIELA FONRUGE		09/05/2023	PÁGINA 2/5
	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ			
	MANUEL HIDALGO PEÑAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im9B3GFHYG48VM7DRC62LN2STWX		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- 1º. Cartografía de Información.
 2. Cartografía de Ordenación.
- d) Anexos.
- e) Resumen Ejecutivo:
- 1º. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación y alcance de dicha alteración.
 - 2º. En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

En cuanto al contenido, el documento contendrá, para el ámbito que es objeto de modificación y con el alcance que requiere la propuesta, aquellas determinaciones de la ordenación urbanística general previstos en el artículo 63 de la LISTA y el artículo 85 del Reglamento que resulten necesarias, de las que se recogen en los artículos 75, 76 y 77 para la regulación de la ordenación general. Dichas determinaciones se exponen de manera resumida en:

- a) La delimitación del suelo urbano y del suelo rústico.
- b) La delimitación de los suelos adscritos a las distintas categorías del suelo rústico.
- c) La normativa urbanística general de cada una de las categorías de suelo rústico, que deberá incluir la regulación de los usos prohibidos y el régimen de protección y preservación derivado de la ordenación territorial, y de la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación.

Se identificarán los elementos estructurantes existentes.

En cuanto a la tramitación, se regirá por el Título IV, Capítulo II tanto de la LISTA como del Reglamento que la desarrolla.

CONSIDERACIONES DESDE EL PUNTO TERRITORIAL :

El municipio de Mengíbar se encuentra dentro del ámbito del Plan de Ordenación Territorial de ámbito Subregional de la Aglomeración Urbana de Jaén, por lo que le será de aplicación en lo que le pueda afectar, los objetivos, líneas estratégicas, normas y directrices marcadas por este plan. De acuerdo a este (POTAUJ), establece el *Tramo Inferior del Río Guadalimar y Alto Guadalquivir*, como LIC, suelo preservado por ordenación territorial. Igualmente, el suelo de la presente modificación se encuentra, por el sistema supramunicipal de espacios libres, afectado territorialmente por el itinerario recreativo *vía verde del olivar*.

La modificación propuesta, no tiene escala supralocal, no siendo uno de los instrumentos que la LISTA establece como Instrumento de Ordenación Territorial, pero en la redacción de este, sí deberá tenerse en cuenta en lo que le pueda afectar al término municipal de Mengíbar, así como los principios que el artículo 33 de la LISTA establece para la ordenación territorial y concretamente, la implantación racional y equilibrada de los usos y actividades en el territorio, de forma que se garantice su diversidad y se asegure el óptimo aprovechamiento del suelo como recurso natural no renovable, asignación de los usos del suelo en función de las aptitudes del medio físico y las necesidades de la población, utilización racional de los recursos naturales, desde la perspectiva de la sostenibilidad social, ambiental y económica; preservación de espacios adecuados para albergar usos de interés general así como la prevalencia de los criterios de interés general y social en la ubicación de las infraestructuras, los equipamientos y los servicios que puedan tener un interés supralocal; debiendo justificarse en el documento

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ANGELES SOBREVIELA FONRUGE		09/05/2023	PÁGINA 3/5
	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ			
	MANUEL HIDALGO PEÑAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im9B3GEHYG48VM7DRC62LN2STWX		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

urbanístico.

Además, establece el artículo **37** de la **LISTA**, que los instrumentos de ordenación, en cuanto al paisaje:

- Identificarán los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
- Establecerá criterios generales o zonales de integración paisajística.
- Identificarán actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

Así mismo la modificación establecerá determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción.

El documento urbanístico deberá de justificar la situación en la que quedarán las edificaciones existentes en el ámbito de suelo rústico actualmente con especial protección, después de la eliminación de dicha protección, no pudiendo dar lugar a la formación de nuevos asentamientos y teniendo en cuenta los artículos 23.5 del RGLISTA en cuanto a la afección del sistema de asentamientos de las agrupaciones de edificaciones irregulares y la compatibilidad con el modelo territorial, debiendo el Ayuntamiento arbitrar las medidas necesarias para evitar los actos que inducen a la formación de nuevos asentamiento de acuerdo con el artículo 24 del reglamento.

CONSIDERACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA URBANÍSTICO

En el artículo 77.1 de la LISTA se prevé para el caso que nos ocupa la redacción de Avance y consulta pública.

“La Administración competente para la tramitación elaborará un Avance del instrumento de ordenación urbanística en el que se describa y justifique el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas razonables.”

El documento objeto de consulta contiene toda esta documentación, si bien en la elaboración del documento de modificación que se someterá a aprobación inicial instamos a que se consideren las observaciones que sobre los planos de información y de ordenación en el sentido se expondrán más adelante , teniendo además en cuenta que la propuesta debiera limitarse a la regulación del ámbito y objeto de la modificación

La actuación debe ajustarse al principio de desarrollo sostenible y a los principios generales de ordenación establecidos en el artículo 4 de la LISTA, la justificación de la propuesta y su adecuación a estos principios se recogerán en la Memoria de Ordenación del Documento de Modificación, conforme a lo previsto en el artículo 62.1.a)3º de la LISTA. En todo caso, la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística, tal como se establece en el artículo 86 de Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística

En virtud de lo establecido en el apartado a) de la disposición transitoria primera sobre aplicación de la Ley tras su entrada en vigor, y la disposición transitoria segunda sobre vigencia, innovación y adaptación de los planes e instrumentos vigentes:

En el PLANO DE INFORMACIÓN PLANO 01. AFECCIONES

Debe incorporarse en este plano el estado de planeamiento vigente. NNSS y PAP, con la nomenclatura del mismo. Se observa que no aparecen en plano parte del sector SAUI-1, y los sectores denominados SAUS, SAUG y SAUC. Debe recoger lo existente (como edificaciones, características del paisaje, etc)

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ANGELES SOBREVIELA FONRUGE		09/05/2023	PÁGINA 4/5
	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ			
	MANUEL HIDALGO PEÑAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im9B3GFHYG48VM7DRC62LN2STWX		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el PLANO DE ORDENACIÓN PLANO 02. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA DEL SUELO RÚSTICO.

1. No es posible delimitar actuaciones de transformación urbanística en suelo no urbanizable. Por lo tanto, en todos los planos, se mantendrá la clasificación de los sectores de suelo urbanizable que se delimitan en el planeamiento vigente (terminología LOUA) puesto que, además, no son objeto de la presente modificación.
2. En la categoría de SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA se han incluido:
 1. ZONA DE PROTECCIÓN CAUTELAR AL ACUÍFERO MUY VULNERABLE A LA CONTAMINACIÓN PROTECCIÓN INTEGRAL. Los acuíferos subterráneos integran los elementos de dominio público hidráulico a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos. La propuesta está sujeta a informe sectorial del organismo competente.
 2. VÍAS PECUARIAS NO DESLINDADAS. Corresponde a la categoría de SUELO RÚSTICO ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN SECTORIAL
3. En la categoría de SUELO RÚSTICO COMÚN:
Como se ha comentado en el apartado 1, en virtud de lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición Transitoria Segunda no es posible la delimitación de ATUs de nueva urbanización en suelo rústico.

Se está tramitando actualmente otra modificación del planeamiento general cuyo objeto es la ampliación de SG Cementerio. Se verá si se puede incorporar aquí y recoger en planos de información la línea de protección de 50 metros, en su caso, conforme establece el artículo 39 del Decreto 62/2012 que se modifica el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Mortuoria (el ámbito de afección del cementerio sí está reflejado en el PLANO DE INFORMACIÓN. PLANO 1. AFECCIONES).

Según artículo 40. de Previsiones en el planeamiento urbanístico. *1. Las diferentes figuras del planeamiento urbanístico en Andalucía deberán ajustarse, en el momento de su revisión y en el supuesto de nuevo planeamiento, a las normas sobre emplazamiento de cementerios previstas por este Reglamento.*

SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: M. Ángeles Sobreviela Fonruge

Fdo.: Manuel Hidalgo Peñas

Vº Bº JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO

Fdo.: Ildefonso Ruiz Fernández

(Documento firmado digitalmente)

C. Martínez Montañés, 8, 5ª plta. 23007 JAÉN
Teléf. 953 001 400 - Fax 953 001 476
dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ANGELES SOBREVIELA FONRUGE		09/05/2023	PÁGINA 5/5
	ILDEFONSO RUIZ FERNANDEZ			
	MANUEL HIDALGO PEÑAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im9B3GFHYG48VM7DRC62LN2STWX		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: 15/06/2022
Su Ref.: 1520/2022
Ref.: JMTM/FJMF/RRP/eiv (22-DG-CPU-048)
Asunto: Contestación a consultas previas del Ayuntamiento de Mengíbar

EXCMO AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR
Plaza de La Constitución, 1
23620 – Mengíbar (Jaén)

En contestación a su solicitud de consultas previas y cribado de fecha 08/06/2022 dentro del trámite previsto en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la comunidad autónoma de Andalucía*, modificado por el *decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, a fin de conocer la necesidad de someter a evaluación de impacto en salud (EIS) del instrumento de planeamiento denominado “*Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mengíbar para la eliminación del perímetro de protección de 400 metros*”, se le comunica lo siguiente:

La presente modificación es la eliminación de la franja de 400 metros como zona de protección integral en el perímetro del límite con el suelo urbano y su sustitución por la ordenanza correspondiente conforme a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, LISTA, conservando los recursos naturales de forma compatible con el desarrollo de los diversos usos y actividades que tienen lugar en el ámbito actual ese perímetro de protección.

NNSS	NNSS adaptadas a la LOUA	Con la Modificación conforme a las categorías recogidas en el art. 14 de la LISTA	Efectos sobre el medio ambiente
Suelo no urbanizable protegido sometido a Protección Integral	Suelo no urbanizable especialmente protegido por planificación urbanística	Suelo rústico común.	La presencia de elementos como el acuífero, ámbitos relevantes como la Zona de Importancia para las Aves Eteparias, o riesgos naturales como la contaminación del acuífero o riesgo de potencial erosión, hacen necesario marcar medidas de prevención de los posibles impactos negativos que se produzcan al eliminar la protección del perímetro de 400 metros.
		Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial: ZEC.	Generará un impacto positivo sobre estos suelos al ser una medida que la da prioridad a la conservación del ecosistema fluvial en su conjunto y su función de conectividad.
		Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial: Dominio Público Guadalquivir.	Genera un impacto positivo sobre estos suelos al pasar a estar estos regulados por la Ley de Aguas y el Real Decreto 849/1986 y gestionados por el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, siendo uno de sus objetivos, entre otros, conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico.
		Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial: Zona de Reserva del Dominio Público del Guadalquivir.	Genera un impacto positivo sobre estos suelos al pasar a estar estos regulados por la Ley de Aguas y el Real Decreto 849/1986 con el objetivo de conseguir mejorar la ordenación del territorio y la gestión de la exposición en las zonas inundables, reduciendo, en la medida de lo posible, el riesgo a través de la disminución de la peligrosidad para la salud humana, y las actividades económicas.
		Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial: Zona Inundable del Guadalquivir.	Se recogen las directrices que marca el Plan para estos suelos.
		Suelo rústico preservado por la ordenación territorial: vías pecuarias	Se recogen las directrices, recomendaciones y normas que marca el Plan para estos suelos.

Avda. de la Innovación s/n
Edif. Arena 1. 41020 Sevilla
Tfno.:955006300
dgsprof.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DPE5W759JTGNTKMJB9J7Y9A7KJS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	16/06/2022
ID. FIRMA	VH5DPE5W759JTGNTKMJB9J7Y9A7KJS	PÁGINA	1/2



Se describen los efectos sobre la población (calidad de vida y movilidad sostenible) y sobre el desarrollo económico, se caracteriza a la población potencialmente afectada (todo el municipio) concluyendo que no presenta ningún rasgo de especial inequidad, ni siquiera tiene un porcentaje elevado de personas mayores dependientes y la Modificación no introduce ninguna situación de vulnerabilidad o inequidad en la población residente.

Debe indicarse, además, la adecuada valoración de la relevancia de los potenciales impactos sobre la salud de la población, así como las medidas propuestas para optimizar dichos impactos, que ha realizado el promotor, al haber aplicado y entendido correctamente la metodología planteada por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica en el Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía.

Por todo ello, una vez examinada la documentación presentada por el personal técnico de la Unidad Administrativa jerárquicamente dependiente de este Centro Directivo, se le comunica que, efectuado el proceso de cribado sobre las medidas previstas, nuestro parecer es que en la memoria se han analizado y optimizado de forma correcta los posibles impactos sobre la salud derivados de las actuaciones anteriormente descritas y que es previsible que los mismos no tengan la suficiente relevancia como para justificar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales. Ello siempre supeditado a la veracidad de la información facilitada por el ayuntamiento en este trámite.

En consecuencia, la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el trámite de consultas previas.
- Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.

La comprobación de estas condiciones se efectuará por parte del órgano que tramite la innovación, para lo que será necesario la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen.

José María de Torres Medina

Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Código Seguro de Verificación:VH5DPE5W759JTGNTKMJB9J7Y9A7KJS. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	16/06/2022
ID. FIRMA	VH5DPE5W759JTGNTKMJB9J7Y9A7KJS	PÁGINA	2/2

Tipo de registro:	Registro de salida
Número de registro:	2022150000004393
Fecha y hora de registro:	17-06-2022 12:34:49

ORIGEN

Oficina: O00018620 - Registro de la Consejería de Salud y Familias

Unidad de tramitación: A01014174 - D. G. de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

DESTINO

Oficina: O00024475 - Oficina de Registro del Ayuntamiento de Mengíbar

Unidad de tramitación: L01230618 - Ayuntamiento de Mengíbar

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: 22DGCPU048_PARECER_AYTO MENGIBAR

Num. Expediente:

Expone:

Solicita:

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Nombre :	22DGCPU048_Parecer_Ayto Mengibar(F).pdf	Validez:	Copia original
Tamaño:	96304	HASH:	fce89c0b1f666542e6c949a38f35ebc5792cac77b172e5409b25f67fc34d861e
Nombre :	22DGCPU048_Parecer_Ayto Mengibar(F).pdf.csig	Validez:	Original - Fichero Técnico
Tamaño:	2977	HASH:	016837b31266fdae6879e7b3223d4c0bd71f48ae8d0666e214f398c5734e42a0

No acompaña documentación física

Fecha: 14/04/2023

Ntra. Ref.: LMLO/rrp/ (23-JA-SEA-013)

Su Ref: EAE-JA-003/2022

Asunto: Contestación solicitud informe de EAE. Innovación de las NNSS para la eliminación del perímetro de protección de 400 metros.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Servicio de Protección Ambiental

C/ Dr. Eduardo Gª Triviño López, 15 - 3ª planta
23009 Jaén

En contestación a su escrito mediante el que solicita informe de consultas a administraciones públicas afectadas dentro del **procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria** del instrumento de planeamiento urbanístico arriba indicado, a esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación del proyecto facilitada, cabe informar que:

Con fecha 08/06/2022 el Ayuntamiento de Mengibar solicitó a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica Consultas Previas dentro del trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, a fin de conocer la necesidad de someter a evaluación de impacto en salud (EIS) el instrumento de planeamiento citado en el asunto.

Adjunto se remite la copia de la contestación enviada a dicha Consulta Previa, donde se determina que:

Por todo ello, una vez examinada la documentación presentada por el personal técnico de la Unidad Administrativa jerárquicamente dependiente de este Centro Directivo, se le comunica que, efectuado el proceso de cribado sobre las medidas previstas, nuestro parecer es que en la memoria se han analizado y optimizado de forma correcta los posibles impactos sobre la salud derivados de las actuaciones anteriormente descritas y que es previsible que los mismos no tengan la suficiente relevancia como para justificar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales. Ello siempre supeditado a la veracidad de la información facilitada por el ayuntamiento en este trámite.

En consecuencia, la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el trámite de consultas previas.*



Código Seguro de Verificación: VH5DPAXBAS6FSDXP9BH2AF59H2LW2Z. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA MARIA LOPEZ LOPEZ	FECHA	15/04/2023
ID. FIRMA	VH5DPAXBAS6FSDXP9BH2AF59H2LW2Z	PÁGINA	1/2
			



- Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo.

La comprobación de estas condiciones se efectuará por parte del órgano que tramite la innovación, para lo que será necesario la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
P.S. Resolución de 4 de julio de 2022

Fdo. LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
EVALUACIÓN DE RECURSOS

Código Seguro de Verificación:VH5DPAXBAS6FSDXP9BH2AF59H2LW2Z. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA MARIA LOPEZ LOPEZ	FECHA	15/04/2023
ID. FIRMA	VH5DPAXBAS6FSDXP9BH2AF59H2LW2Z	PÁGINA	2/2



REFERENCIA: SGE-URB-23-181

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL DOCUMENTO DEL DOCUMENTO "INNOVACIÓN MODIFICACIÓN DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MENGÍBAR PARA LA ELIMINACIÓN DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE 400 METROS"

INTERESADO: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

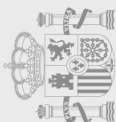
Con fecha 10 de abril de 2023, y número de registro de entrada REGAGE23e00023093298, se recibe en Unidad de Carreteras del Estado en Jaén, oficio de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía solicitando informa sectorial sobre la Evaluación Ambiental Estratégica del documento "INNOVACIÓN MODIFICACIÓN DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MENGÍBAR PARA LA ELIMINACIÓN DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE 400 METROS"

Esta Subdirección General de Planificación y Explotación, P. D. del Director General de Carreteras (OM TMA/1007/2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en virtud de la competencia atribuida por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y por el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, analizado el expediente y visto el informe del Servicio, resuelve:

Informar favorablemente, en lo referente a la afección a la Red de Carreteras del Estado, la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL DOCUMENTO DEL DOCUMENTO "INNOVACIÓN MODIFICACIÓN DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MENGÍBAR PARA LA ELIMINACIÓN DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE 400 METROS", con la siguiente condición:

1. Los futuros instrumentos de planeamiento urbanísticos que desarrollen los suelos ubicados en el perímetro de protección de 400 m, (planes parciales, estudios de detalle, proyecto de urbanización, de obras u otros, cualquiera que sea la denominación que les otorgue la legislación aplicable, ya sea de ordenación del territorio, urbanística, de protección ambiental o de cualquier otra materia) deberán ser informados por esta Administración conforme al artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras o autorizados conforme a los artículos 92 y 104 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Para lo cual los mencionados instrumentos deberán:



ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL DOCUMENTO DEL DOCUMENTO "INNOVACIÓN MODIFICACIÓN DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MENGÍBAR PARA LA ELIMINACIÓN DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE 400 METROS"

INTERESADO: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

- Reflejar en la parte normativa y en los planos, a una escala adecuada (al menos 1/2.000), las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección) y la arista exterior de la explanación a partir de la cual se acotan esas zonas, así como las limitaciones establecidas para dichas zonas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre).

La zona de dominio público legalmente definida en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras, se debe excluir de los ámbitos urbanísticos por encontrarse permanentemente afecta a la explotación de la carretera y preservarse de su transformación mediante la urbanización, de acuerdo con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., previstas en Plan Parcial deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público viario, según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

- Reflejar en la parte normativa y en los planos, a una escala adecuada (al menos 1/2.000), la zona de limitación a la edificabilidad, la línea límite de edificación y la arista exterior de la calzada a partir de la cual se acota la mencionada línea, así como la prohibición de cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación (inclusive instalaciones aéreas o subterráneas), a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, dentro de la mencionada zona de limitación a la edificabilidad, según establece la Ley de Carreteras en su artículo 33.

Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones del artículo 33.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras sobre coincidencia de zonas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.7 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, la clasificación y la calificación de terrenos incluidos en la zona de limitación a la edificabilidad no podrán ser modificadas en ningún caso si ello estuviere en contradicción con lo establecido en dicha ley, lo que dejará quedar recogido expresamente en el instrumento de planeamiento urbanístico.

- Presentar un Estudio de Tráfico y Capacidad donde se comprobará lo requerido en el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, que dice:

"La solicitud de accesos o cambio de usos de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un volumen de utilización que pueda afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera, deberá acompañarse de un

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL DOCUMENTO DEL DOCUMENTO “INNOVACIÓN MODIFICACIÓN DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MENGÍBAR PARA LA ELIMINACIÓN DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE 400 METROS”

INTERESADO: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

*estudio de tráfico y, en caso de una afección significativa, de una **propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria** de las carreteras afectadas. En caso contrario, la solicitud de acceso deberá ser denegada”*

Los escenarios temporales para estudiar incluirán la situación el año de puesta en carga del futuro desarrollo y 20 años tras la misma.

- Si fuesen necesarias medidas de acondicionamiento para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria, deberán ser ejecutadas por el promotor interesado en el cambio de uso y a su costa, como así también se recoge en el artículo 18.1.c del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que recoge como deberes vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanística y a las actuaciones edificatorias “Costear y, en su caso, ejecutar (...) las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas(...)”.

El instrumento recogerá las determinaciones necesarias para poder materializar las medidas de acondicionamiento correspondientes.

- Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, presentar un Estudio Acústico en el que se analicen los niveles sonoros esperables, así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la normativa vigente (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, en su caso, en la normativa autonómica o local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Dichos medios de protección acústica serán ejecutados con cargo al futuro/s promotor/es de los sectores, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectarán a las zonas de protección del viario estatal.

No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, (artículo 20 de la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido).

Los escenarios temporales y tráfico para estudiar, serán los mismos se establezcan en el Estudio de Tráfico.

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL DOCUMENTO DEL DOCUMENTO “INNOVACIÓN MODIFICACIÓN DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MENGÍBAR PARA LA ELIMINACIÓN DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE 400 METROS”

INTERESADO: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

- Toda actuación que se realice junto a los márgenes las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, deberá disponer de un drenaje independiente, con las pendientes hacia el exterior de la carretera, para evitar el aporte de caudales para los que no se han proyectado los drenajes existentes. En caso de que excepcionalmente y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, siendo el coste a que esto pudiera dar lugar a cargo del Promotor del instrumento de planeamiento urbanístico.

Se presentará un Estudio de Drenaje de las aguas pluviales en el que se compruebe que el nuevo desarrollo urbanístico y sus obras de construcción no tienen afección a los elementos de drenaje actual de las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado.

- Incluir en la parte normativa, la prohibición expresa de realizar publicidad en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece en el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Incluir en la parte normativa que las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, incluyendo todas las actuaciones necesarias para su concepción y realización, no están sometidas, por constituir obras públicas de interés general, a los actos de control preventivo municipal a los que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local ni, por consiguiente, al abono de ningún tipo de tasas por licencia de obra, actividades o similares, en aplicación del artículo 18 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- La iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento deberá garantizarse que el tráfico que circula por los mismos no afecte con su alumbrado al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes que serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL DOCUMENTO DEL DOCUMENTO "INNOVACIÓN MODIFICACIÓN DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MENGÍBAR PARA LA ELIMINACIÓN DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE 400 METROS"

INTERESADO: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El presente informe se emite a los efectos del artículo 22.3.c del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y del artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y no implica autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a las actuaciones que afecten o tengan influencia en las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, para cuya tramitación deberá seguirse el procedimiento establecido reglamentariamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS,
P.D. LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN,
(Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, modificada por Orden TMA/355/2023, de 10 de abril)

Firmado electrónicamente

Rosalía Bravo Antón



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
JAVIER QUIROS FERNANDEZ	03/05/2023 13:07:58	11/05/2023 10:07:42
JUAN LLUCH PEÑALVER	03/05/2023 14:17:37	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	11/05/2023 10:07:34	
URL de validación	https://sede.miteco.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA00163K4T00OIDA09T07HDNALUT5006JW		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



S/REF. **EAE-JA-003/2022**
N/REF. **VO-097/2023**
FECHA **28/04/2023**
ASUNTO **Contestación a Consulta sobre:**
"INNOVACIÓN MODIFICACIÓN DE LAS
NN.SS. PARA ELIMINACIÓN PERÍMETRO
PROTECCIÓN DE 400 M., EN EL T.M. DE
MENGÍBAR (JAÉN)".

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN
C/ DR. EDUARDO GARCÍA-TRIVIÑO LÓPEZ, 15 – 3ª
PL.
23.071 – JAÉN

Recibida en esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el **31/03/2023**, petición de informe dentro de la tramitación de la **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria** correspondiente a la **INNOVACIÓN MODIFICACIÓN DE LAS NNSS PARA ELIMINACIÓN PERÍMETRO PROTECCIÓN DE 400 M, T.M. DE MENGÍBAR (JAÉN)**, promovido por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR**, y en virtud a lo establecido en los artículos 40.6.c) y 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en relación con el artículo 5.1 h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, considerando lo establecido en la legislación sectorial vigente en materia de Aguas y especialmente lo indicado en:

1. El apartado 3 del artículo 25 del Texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante **TRLA**), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que establece que:

«3. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.»

2. El apartado 1 del artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante **RDPH**), el cual establece que:





«1. Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.»

Y tras consulta en los Sistemas de Información Geográfica disponibles en este Organismo de Cuenca, que han sido elaborados en cumplimiento de la Directiva INSPIRE 2007/2 de Establecimiento de Infraestructuras de Información Espacial para los Países Miembros traspuesta por la Ley 14/2010 sobre infraestructuras y servicios de información geográfica en España (LISIGE):

- Mapas oficiales del Instituto Geográfico Nacional (en adelante IGN).
- GEOPORTAL o Infraestructuras de Datos Espaciales (en adelante IDE) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (en adelante CHG).
- Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante SNCZI).
- Fototeca digital de vuelos ortofotogramétricos del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

Se emite el siguiente:

INFORME:

El Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar promueve una Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS), aprobadas el 9 de noviembre de 1995 y adaptadas parcialmente a Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA en adelante), el 26 de enero de 2012.

Se formula la presente Innovación (Modificación) para la eliminación como “Espacio sometido a Protección Integral” “del perímetro de núcleo urbano en una extensión de 400 metros desde la conclusión del suelo urbano y apto para urbanizar”, y su sustitución por la ordenación correspondiente conforme a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), así como la adecuación de las Normas Urbanísticas tras la eliminación de esta protección al régimen propio de este último.

En el ámbito de la Innovación se localizan:

a. Los siguientes cauces públicos:

- Río Guadalquivir y Arroyo de Carrizales, afluente de aquel por la margen izquierda y que desemboca en el punto de coordenadas aproximadas UTM30N ETRS89 X: 429.324 Y: 4.204.049.





Ello sin perjuicio de la posible existencia de cauces de escasa entidad que no estuvieran identificados en la aplicación IDE (Infraestructura de Datos Espaciales) de esta Confederación, a los cuales también se les aplicarán las disposiciones normativas correspondientes.

b. Las siguientes masas de agua subterránea:

- Aluvial del Guadalquivir - Curso Alto, código ES050MSBT000052600.

En la documentación aportada **únicamente** se ha considerado el Río Guadalquivir **y no se ha tenido en cuenta al Arroyo de los Carrizales, que es un cauce público** que está protegido por la legislación sectorial vigente en materia de Aguas, según se determina más adelante en este mismo Informe, **y habrá de considerarse dentro del documento urbanístico.**

A. ABASTECIMIENTO DE AGUA Y NUEVAS DEMANDAS DE RECURSOS HÍDRICOS:

Conforme al artículo 52 del TRLA, **el derecho al uso privativo**, sea o no consuntivo, del Dominio Público Hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Entre estos usos privativos está incluido el abastecimiento a las poblaciones. Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere **Concesión Administrativa**, la cual se emite por el Organismo de Cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

Si las previsiones del instrumento urbanístico prevén nuevas demandas de recursos hídricos, deberán evaluarse dichas demandas y estudiarse el origen previsto de las aguas, que habrán de aprobarse de acuerdo con lo establecido en el TRLA.

Por otro lado, cualesquiera obras en la red de abastecimiento que afectaran al Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre o policía requerirán Autorización Administrativa **previa** por parte de este Organismo de Cuenca (artículos 9, 78 y 126 del RDPH).

B. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y A SUS ZONAS DE PROTECCIÓN. ZONAS INUNDABLES:

a. Definición de Dominio Público Hidráulico y Zonas de Servidumbre y Policía. Limitaciones de uso en esas zonas:

De acuerdo con el artículo 2 del TRLA, constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado (en lo sucesivo **DPH**), con las salvedades expresamente establecidas en dicha Ley:

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.





El DPH tiene el carácter de **inalienable, imprescriptible e inembargable**, de acuerdo con el artículo 132 de la Constitución Española y el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, la definición de cauce está indicada en el artículo 4 del RDPH: “*Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.*”

Dispone, por su parte, el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado aquéllos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Conforme al artículo 6 del TRLA, se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- A una Zona de Servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público.
- A una Zona de Policía de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del RDPH, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del Dominio Público Hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

También le informo que, dentro del desarrollo de los trabajos de la Directiva Europea 2007/60 sobre la evaluación y gestión de las inundaciones, se ha identificado un tramo de 10,74 km. del río Guadalquivir en las cercanías de Mengibar como un Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), cuyo código es ES050_APSFR-AG054. Para dicho ARPSI **están publicados los mapas de delimitación cartográfica del Dominio Público Hidráulico y zonas de servidumbre y policía**, que se han realizado promovidos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dichos mapas pueden consultarse gratuitamente en el visor del Servicio Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (en adelante SNCZI), en la dirección web (<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>). También están disponibles en la misma dirección los mapas con la Zona de Flujo Preferente y Zonas Inundables asociadas a las avenidas de 10, 50, 100 y 500 años de período de retorno.

En tanto no se efectúe el apeo y deslinde del río Guadalquivir en la zona de actuación, este Organismo considera que la delimitación del DPH cartográfico y de la Zona de Servidumbre y Policía incluidas en el visor del Servicio Nacional de Cartografía de Zonas Inundables es una **delimitación válida** del mismo, por lo que **las delimitaciones de dichas zonas que hayan de incluirse en el documento urbanístico habrán de ajustarse a los mapas citados existentes en el SNCZI**.

Para el Arroyo de los Carrizales, y de acuerdo con el artículo 4 del RDPH y en ausencia de apeo y deslinde del DPH, para la **delimitación del DPH se considerará la envolvente de la zona inundable asociada a la máxima crecida ordinaria y la superficie limitada entre las líneas de coronación de los taludes que delimitan la caja del cauce y la vegetación de ribera, que estarán incluidas (caja del cauce y vegetación de**





ribera) en su totalidad dentro del DPH. La Zona de Servidumbre (5 metros de anchura en ambas márgenes) ha de medirse a partir de la citada envolvente.

A continuación le indico unas **Consideraciones** acerca de las limitaciones de uso en el DPH y sus zonas de protección, que habrán de ser consideradas en las diferentes fases del planeamiento y de acuerdo con el grado de desarrollo de los mismos:

- Todos los cauces públicos deben permanecer en su estado natural.
- El Planeamiento debe respetar la zona de DPH, siendo la legislación específica en materia de Aguas del Estado la que regule el régimen jurídico del mismo y su desafectación, así como los usos permitidos en él, requiriendo la oportuna concesión sobre el Dominio Público Hidráulico regulada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, del Texto Refundido de la Ley de Aguas y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).
- El DPH y la Zona de Servidumbre será clasificado como suelo no urbanizable especialmente protegido por legislación sectorial.
- De acuerdo con los artículos 51, 126bis, 233, 234 y 235 del RDPH, en el DPH no se puede instalar ningún tipo de construcción u edificación.
- En los Planos del documento urbanístico, y con grado de detalle adecuado a la fase del desarrollo del planeamiento, ha de delimitarse el Dominio Público Hidráulico, la Zona de servidumbre y la Zona de Policía. En ausencia de apeo y deslinde del río Guadalquivir en la zona de actuación, para la delimitación de estas zonas se tomarán las indicadas en los mapas correspondientes del SNCZI. Para los otros cauces afectados, en la propuesta de delimitación del DPH se considerará la envolvente de la zona inundable asociada a la máxima crecida ordinaria y la superficie limitada entre las líneas de coronación de los taludes que delimitan la caja del cauce y la vegetación de ribera, que estarán incluidas (caja del cauce y vegetación de ribera) en su totalidad dentro del DPH. La Zona de Servidumbre (5 metros de anchura en ambas márgenes) y de policía (100 metros de anchura en ambas márgenes) ha de medirse a partir de la citada envolvente.
- El Dominio Público Hidráulico tiene la condición de **inalienable, imprescriptible e inembargable**, independientemente de su clasificación urbanística actual o futura (urbano, urbanizable o no urbanizable), estando sujeta a **todos** los condicionantes y protecciones que indica la legislación vigente, y debiendo definirse un **uso público en esa zona**.
- El Planeamiento debe **dejar libre para uso público la Zona de Servidumbre**. Con carácter general, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, no se podrá realizar ningún tipo de construcción en la Zona de Servidumbre. Esta servidumbre afecta a todos los suelos, independientemente de su clasificación urbanística actual o futura (urbano, urbanizable o no urbanizable), **debiendo definirse un uso público en esa zona**. Son usos compatibles con la zona de servidumbre los viales, tanto destinados al tráfico rodado como peatonales, las zonas verdes y los aparcamientos en superficie, no permitiéndose ningún tipo de construcción ni permanente ni provisional sobre la zona de servidumbre. En caso de identificarse ocupaciones en la zona de servidumbre, habrá de realizarse un Estudio de Detalle que corrija las alineaciones en esos ámbitos.





- La ejecución de cualquier obra o trabajo en el Dominio Público Hidráulico, en la Zona de Servidumbre y en la Zona de Policía precisará autorización administrativa **previa** del Organismo de Cuenca, independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- En la Zona de Policía (100 metros desde el margen del cauce, a contar desde la cota que marca el Dominio Público Hidráulico en cada sección), los usos y actividades están limitados a lo indicado en los artículos 9, 78, 79, 80, 81 y 82 del RDPH.
- De acuerdo con el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo (BOE de 18 junio 1984), de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma y que también figura en el art. 28 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional: “*Las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración hidráulica sobre el Dominio Público Hidráulico*”. Estas competencias autonómicas tuvieron como desarrollo consecuente el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones de Andalucía, aprobado por el Decreto 189/2002. Por ello, el mantenimiento y conservación de los cauces por su tramo urbano corresponde al Ayuntamiento correspondiente.

b. Zona de Flujo Preferente y Zonas Inundables. Limitaciones de uso en esas zonas:

La Zona de Flujo Preferente (en adelante **ZFP**) está definida en el artículo 9.2 del RDPH: “*la zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.*”

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 metros, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del Organismo de Cuenca, reducirse hasta 0,1 metros cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 metros en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos”.

El mismo artículo 9.2 establece que “*la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter*”.





Por su parte, el artículo 14 del RDPH indica se consideran Zonas Inundables (en adelante **ZI**) “los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años”.

En ZFP y ZI el RDPH tiene establecidas unas limitaciones de uso en los artículos 9bis, 9ter, 9quáter y 14bis, que habrán de ser consideradas en las diferentes fases del planeamiento. A efectos del RDPH y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de “suelo rural” y “suelo urbanizado” son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015. Para **Suelo Rural**, dichas limitaciones de uso son:

USOS		Zona de Flujo Preferente – Suelo Rural (art. 9bis)	Zona Inundable– Suelo Rural (art. 14bis)
Centros escolares o sanitarios, residencias de mayores o personas con discapacidad, centros deportivos, centros penitenciarios, parques de bomberos, instalaciones Protección Civil		No	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad
Grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población		No	
Edificaciones, obras de reparación, rehabilitación o cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y aparcamientos en superficie, y otras edificaciones bajo rasante	Nuevas edificaciones para usos residenciales	No	Sí, con condicionantes de seguridad y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida de T=500 años
	Resto	No	Sí, con condicionantes de seguridad
Instalaciones que manejen productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno como gasolineras, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión		No	Sí, con condicionantes de seguridad
Acampadas, zonas de alojamiento y edificios vinculados en los campings		No	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad
Depuradoras aguas residuales urbanas		Solo si no existe una ubicación alternativa o son sistemas de depuración compatibles con la inundación	
Invernaderos, cerramientos y vallados no permeables, acopios de materiales, almacenamiento de residuos y otros según arts. 9 bis y ss. RDPH		No	Sí
Rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe salvo los asociados a actuaciones contempladas en el art. 126 ter del RDPH		No	Sí
Granjas y criaderos de animales incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas		No	Sí, con condicionantes de seguridad
Infraestructuras lineales paralelas al cauce		Solo si no existe otra alternativa viable de trazado y diseño para minimizar riesgo	Sí
Infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas; obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras ya existentes		Sí	Sí





Edificaciones uso agrícola con un máximo de 40 m ² y obras asociadas al aprovechamiento del agua según arts. 9 y ss. RDPH	Sí, con condicionantes de seguridad	Sí, con condicionantes de seguridad
--	-------------------------------------	-------------------------------------

Para **Suelo Urbanizado**, dichas limitaciones de uso son:

USOS		Zona de Flujo Preferente – Suelo Urbanizado (art. 9ter)	Zona Inundable– Suelo Urbanizado (art. 14bis)
Centros escolares o sanitarios, residencias de mayores o personas con discapacidad, centros deportivos, centros penitenciarios, parques de bomberos, instalaciones Protección Civil		No	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad
Grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población		No	
Edificaciones, obras de reparación, rehabilitación o cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y aparcamientos en superficie, y otras edificaciones bajo rasante	Nuevas edificaciones para usos residenciales	Sí, con condicionantes de seguridad y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida T=500 años	Sí, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los condicionantes de seguridad del art. 14 bis 1 (suelo rural)
	Resto	Sí, con condicionantes de seguridad	Sí, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, condicionantes de seguridad
Instalaciones que manejen productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno como gasolineras, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión		No	Podrá permitirse teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, condicionantes de seguridad
Acampadas, zonas de alojamiento y edificios vinculados en los campings		Estas actividades no se suelen dar en suelos urbanizados, de existir deberán garantizarse, al menos, los condicionantes de seguridad pertinentes	
Depuradoras aguas residuales urbanas			
Invernaderos, cerramientos y vallados no permeables, acopios de materiales, almacenamiento de residuos y otros según arts. 9 bis y ss. RDPH			Sí
Rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe salvo los asociados a actuaciones contempladas en el art. 126 ter del RDPH			Sí
Granjas y criaderos de animales incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas			Sí, con condicionantes de seguridad
Infraestructuras lineales paralelas al cauce			Sí
Infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas; obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras ya existentes		Sí	Sí
Edificaciones uso agrícola con un máximo de 40 m ² y obras asociadas al aprovechamiento del agua según arts. 9 y ss. RDPH		Sí, con condicionantes de seguridad	Sí, con condicionantes de seguridad

Para el Río Guadalquivir, la delimitación de la ZFP y de la ZI está realizada en el ámbito de los estudios correspondientes al ARPSI ES050_APSFR-AG054, y pueden consultarse en el SNCZI.





C. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN:

Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán **vertidos** los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas), así como en el resto del Dominio Público Hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. **Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa Autorización Administrativa, otorgada por esta Confederación en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.** En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado por esta Confederación, como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo. **Por tanto, los núcleos de población deben de contar con Autorización de Vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos en la misma.**

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPH. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.

En las actuaciones de renovación de la red de saneamiento existente o en las nuevas redes de saneamiento a disponer debe implantarse **una Red Separativa** para la recogida de aguas pluviales y residuales, debiendo conducir las aguas residuales a una EDAR, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores. En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados. En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos. Los aliviaderos deberán dotarse de los elementos pertinentes para reducir la evacuación del medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes.

Por otro lado, también le informo que el apartado 7 del artículo 126ter RDPH establece que:

«7. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un Estudio Hidrológico-Hidráulico que lo justifique.»

Cualesquiera obras en la red de saneamiento que afectaran al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre o Policía requerirán **Autorización Administrativa previa** por parte de este Organismo de Cuenca (artículos 9, 78 y 126 del RDPH).

Este INFORME se emite exclusivamente con respecto a lo establecido en los artículos 40.6.c) y 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en relación con el artículo 5.1 h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental. NO exime del cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente Normativa Sectorial.





Se hace constar también que, de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, TODAS las figuras de planeamiento urbanístico, tanto generales como de desarrollo, han de ser informadas previamente por este Organismo de Cuenca.

El Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar HA DE SOLICITAR ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la emisión del citado Informe Sectorial preceptivo.

Conforme:

El Comisario Adjunto,

El Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauces,

Fdo. Juan Lluch Peñalver

Fdo. Javier Quirós Fernández

Visto bueno:

El Comisario de Aguas,

Fdo. Alejandro Rodríguez González



INFORME TÉCNICO

Miguel Ángel Cruz Garrido, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Infraestructuras del Área de Infraestructuras Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Jaén,

INFORMA:

En relación al escrito presentado por parte de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Delegación Territorial en Jaén de la Junta de Andalucía, solicitando informe sobre INNOVACIÓN MODIFICACIÓN DE LAS NNSS PARA ELIMINACIÓN PERÍMETRO DE PROTECCION DE 400 M correspondiente al municipio de Mengíbar, sobre la viabilidad de sus determinaciones en materia de competencia de Diputación de Jaén, lo siguiente:

En este sentido, hay que indicar que se trata de una modificación de la delimitación de la franja de protección de 400 m que establecen las NNSS de Mengíbar. Plantea la eliminación del Perímetro de Protección de 400 metros y la categorización del suelo rústico de dicho ámbito según las protecciones aprobadas posteriormente a la publicación del PGOU Adaptación Parcial de las NNSS de Mengíbar a la LOUA y LISTA, quedando el resto del suelo del ámbito categorizado como suelo rústico común.

Tal y como se indica en el Documento Urbanístico (pág. 12), dentro del ámbito del Perímetro de Protección de 400 m, discurre un tramo de la carretera **JA-3413** titularidad de Diputación, y sus zonas de dominio público y protección al ámbito fueron recogidas en el PGOU Adaptación Parcial de las NNSS de Mengíbar a la LOUA en 2012, por lo que su régimen de protección no se ve afectado por la modificación urbanística propuesta, quedando finalmente clasificada como Suelo Rústico Especialmente Protegido por Legislación Sectorial (Plano de Ordenación 02) y delimitada su zona de afección (Plano de Información 01).

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Área de Infraestructuras Municipales
Servicio de Infraestructuras
Diputación Provincial de Jaén
Plaza de San Francisco, 2 – 23071 Jaén
Tel. 953 248000
C-e: atiem@dipujaen.es
www.dipujaen.es

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/Go8APhK0uZ8+ZYCfbRrSng==			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL CRUZ GARRIDO - EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS	FECHA Y HORA	31/05/2023 13:57:01
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	Go8APhK0uZ8+ZYCfbRrSng==	EV00RGZ
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



En relación a la petición realizada por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de la Junta de Andalucía, en Jaén, respecto a las posibles afecciones que pudieran derivarse del proyecto: INNOVACIÓN MODIFICACIÓN DE LAS NNSS PARA ELIMINACIÓN PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE 400M., correspondiente al municipio de Mengíbar (Jaén):

Desde la Sección del Sistema de Información Geográfica (SIG) informamos que al tratarse de una modificación de normas subsidiarias, concretamente: “una innovación que tiene por objeto suprimir el Perímetro de Protección de 400 metros, con la subsiguiente descategorización de los terrenos afectados como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Planificación Urbanística (Espacio sometido a Protección Integral), para pasar a tener la categorización correspondiente conforme a la LISTA, así como la adecuación de las Normas Urbanísticas tras la eliminación de esta protección al régimen propio de este último”, y no de ejecución de ningún proyecto, en principio no se verían afectadas las Infraestructuras de la zona.

Se adjunta y mapa con la situación de la zona objeto del estudio.

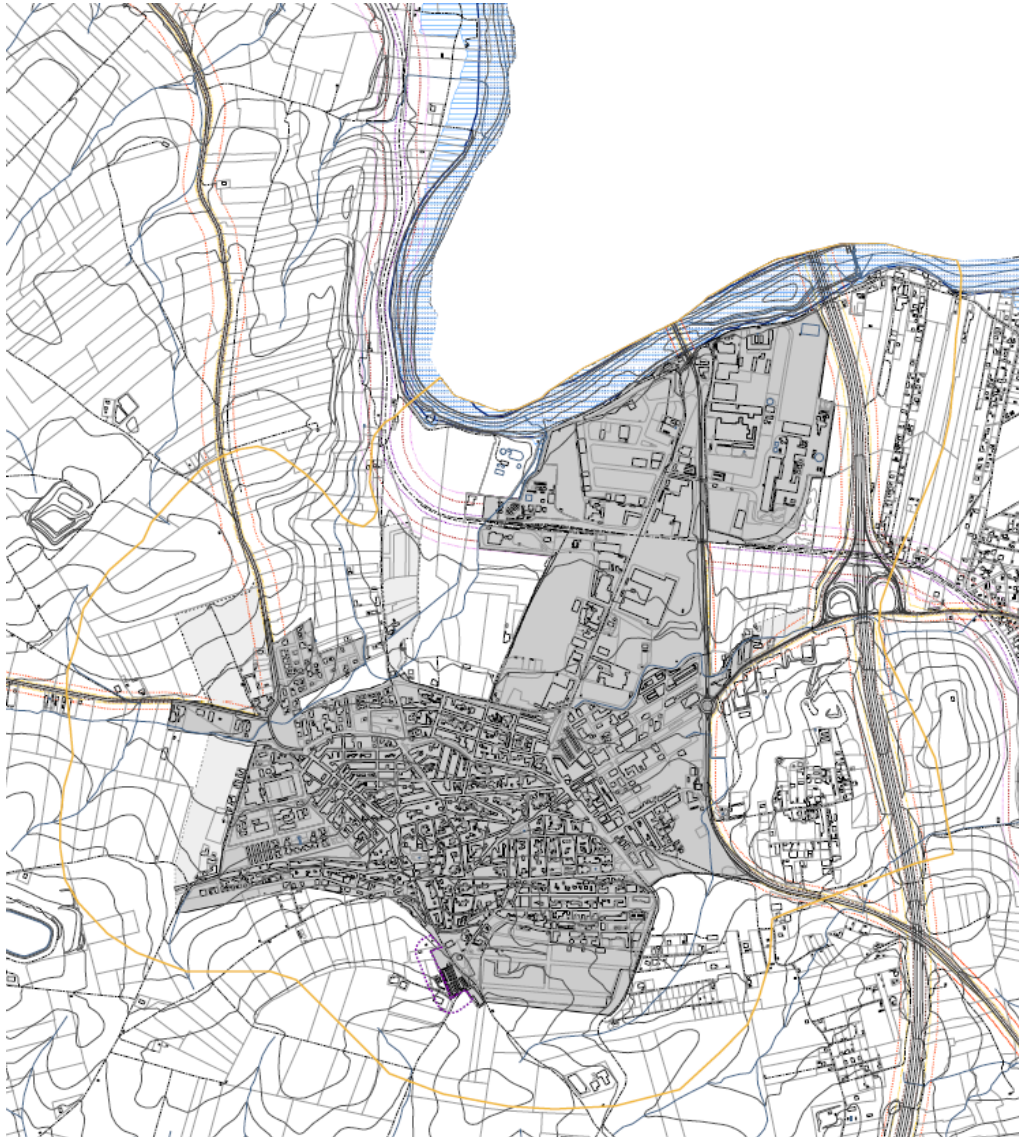
No obstante, toda la información geográfica sobre las infraestructuras y equipamientos existentes en nuestras bases de datos, está detallada y disponible para su consulta en el Geoportal: www.idejaen.es.

El acceso al Geoportal es libre y gratuito.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/Sc1j2breTQ8FDX89K/Sd2Q==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	05/06/2023 07:53:43
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	02/06/2023 12:13:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	Sc1j2breTQ8FDX89K/Sd2Q==	EV00RH88
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Mapa con la zona objeto del proyecto:



Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/Sc1j2breTQ8FDX89K/Sd2Q==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	05/06/2023 07:53:43
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	02/06/2023 12:13:18
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	Sc1j2breTQ8FDX89K/Sd2Q==	EV00RH88
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	2/2



INFORME SOBRE INNOVACIÓN MODIFICACIÓN DE LAS NNSS PARA ELIMINACIÓN PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DE 400M.

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo con el escrito recibido de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Delegación Territorial en Jaén, de la Junta de Andalucía, con Nº Expt.: EAE-JA-003/2022, habiendo tenido entrada en Diputación de Jaén mediante registro SIR el 03 de Abril de 2023 con núm.: 2023/32737, por el que se comunica a esta Diputación Provincial a efectos de que si lo estima pertinente pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

2. AFECCIONES A LAS INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

2.1. SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

Se adjunta informe realizado por la Técnica del Sistema de Información Geográfica.

2.1. RED PROVINCIAL DE CARRETERAS.

En cuanto a la red viaria provincial, se adjunta informe realizado por el Técnico del Servicio de Infraestructuras.

2.2. ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Nos comunican, mediante nota interior, que habiendo estudiado la documentación remitida por la Delegación no se han detectado afecciones a las Infraestructuras de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y a las Infraestructuras de Abastecimiento de Agua Potable, gestionadas por la Diputación Provincial de Jaén.

2.3. OTROS SERVICIOS E INTERESES PROVINCIALES.

Consultadas el resto de Áreas de esta Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, sin que exista pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/R0mF7g0CIB/JTShcnj8Xaw==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL		FECHA Y HORA
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	R0mF7g0CIB/JTShcnj8Xaw==	EV00RIQJ
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		PÁGINA
			08/06/2023 08:17:42
			1/1

